

**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 154

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR** 

#### **ESTADO No.035**

#### PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

#### **HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy,24 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	15956-1	MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO	2	23/06/2020	PARV No.182	INFORMAR a la señora titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, que de conformidad con el numeral 4° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 072 del 16 de marzo de 2020, a la fecha se evidencia el incumplimiento del Auto PARV No. 442 del 27 de junio de 2018 dentro del cual se realizó requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna. Así mismo, por medio de Auto PARV No. 707 del 27 de agosto de 2019, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la misma Ley, lo relacionado con: 1) justificar las razones por que está declarando regalías para el I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y 2018 y I trimestre de 2019 con volúmenes de

ESTADO 035 DEL 24 DE JUNIO DE 2020



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 2 de 154

ESTADOS Página 2 de 154

	producción, si de acuerdo con los informes de visita no hay explotación minera dentro del área concesionada; 2) actualizar y mantener en esas condiciones los planos de la cantera, en los que se detallen claramente las zonas intervenidas, lo cual será verificado en la próxima visita; 3) ajustar el método de explotación implementado a un dimensionamiento geométrico definido, con respecto a la altura de los bancos y los niveles aprobados en el PTI; y 4) instalar la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las vías internas desarrolladas. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.  CORRER TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR, del Informe de Visita No. 072 del 16 de marzo de 2020, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.
	INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 15956-1, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 15956-1 fue emitido el Informe de Visita No. 072 de fecha 16 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 3 de 154	

ESTADOS Página 3 de 15

	T	T T		1	T	I
						INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.
						IHG-15541, que teniendo en cuenta que a través de
						Resolución 1287 del 25 de noviembre de 2019,
						CORPOCESAR otorgó Licencia Ambiental al Título
						minero IHG-15541, ENTENDER POR SUBSANADO el
						requerimiento realizado en Auto PARV No. 314 del 26
						de abril de 2018 relacionado con: presentar el Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad
						Ambiental competente concede Licencia Ambiental al
						titulo minero en cuestión.
						titulo filinero efi cuestion.
AUTO	IHG-15541	ALVARO ROSALES BELTRAN Y	2	23/06/2020	PARV No.183	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.
		MATRIX HOUSE COMPANY				IHG-15541, que de conformidad con lo evidenciado en
		S.A.S				la visita de fiscalización al título minero, ENTENDER POR
						SUBSANADO el requerimiento realizado en Auto PARV
						No. 314 del 26 de abril de 2018 relacionado con instalar
						la señalización informativa y preventiva en el área del
						título minero.
						INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión
						No.IHG-15541, que mediante Auto PARV No.314 del 26
						de abril de 2018, le fue requerido bajo apremio de
						multa, presentar el plano actualizado de las labores
						desarrolladas dentro del área, a la fecha se evidencia el
						no cumplimiento del mencionado requerimiento, por lo
						tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se
						pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.
						REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el
						literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los
						titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, para
						que explique las razones por las cuales no realiza
						actividades de explotación, teniendo en cuenta, que
						tiene PTO Aprobado y Licencia Ambiental. Para lo cual
						se le concede un término improrrogable de quince (15)
	L 24 DE ILINIO DE 202			I .	1	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 4 de 154

ESTADOS Página 4 de 154

						días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.  INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IHG-15541 fue emitido el Informe de Visita No. 089 del 27 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	⊔J-09471	GLOBAL COPPER MINING S.A.S	2	23/06/2020	PARV No.184	INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09471, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.034 del 13 de febrero de 2018 notificado por Estado Jurídico No 002 del 13 de febrero de 2018, relacionado con implementar la señalización informativa y/o preventiva dentro del área del título minero , por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.  INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 5 de 154

ESTADOS Página 5 de 154

						minero No. LJJ-09471 fue emitido el Informe de Visita No. 091 del 03 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	RG8-09041	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	23/06/2020	PARV No.185	REQUERIR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para realice la instalación señalización informativa de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 10 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.  CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con construcción, montaje y/o explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 6 de 154

AUTO	LK9-10451	COBRE Y ORO DE COLOMBIA S.A.	2	23/06/2020	PARV No.186	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LK9-10451 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa que permita la identificación del título minero, teniendo en cuenta el Informe de Visita de
						CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores inherentes a la minería hasta tanto se resuelva por parte de la autoridad minera la solicitud de prórroga de la autorización temporal y se otorgue la licencia ambiental por parte la autoridad competente.  ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 074 del 20/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo.  Se advierte al beneficiario de la Autorización temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 7 de 154

ESTADOS Página 7 de 154

						RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LK9-10451, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta el levantamiento de la medida de suspensión realizada por Orden Judicial-Restitución de Tierras en el área que se superpone con el predio solicitado en Restitución de Tierras denominado "LAS TRES MARIAS", de conformidad con el oficio No.3082 del 08/11/2016, remitido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.  INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LK9-10451que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 075 de fecha 20 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	IJA-08001X	MARIA PATRICIA VEGA DAZA	3	23/06/2020	PARV No.187	INFORMAR a la señora titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que de conformidad con el numeral 4° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 del 20 de marzo de 2017, a la fecha se evidencia el incumplimiento del Auto GSC-ZN No. 0153 del 07 de diciembre de 2017 dentro del cual se realizó requerimiento apremio de multa considerado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a: 1) fortalecer la señalización en las vías de acceso y los frentes de explotación; 2) ajustar las labores de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 8 de 154	

ESTADOS Página 8 de 154

	desarrollo conforme a lo contemplado y aprobado en el PTO o allegar la modificación del mismo y, 3) Actualizar el PTO teniendo en cuenta que la vida útil del título
	proyectada fue de 5 años. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.
	INFORMAR a la señora titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que de conformidad con el numeral 4° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 del 20 de marzo de 2017, a la fecha se evidencia el incumplimiento de requerimiento apremio de multa considerado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 descrito dentro del Auto PARV No. 467 del 06 de julio de 2018 referentes a: 1) implementar señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación y frentes abandonados del título minero; 2) abstenerse de iniciar labores de explotación hasta que realicen reconformación de los frentes de explotación denominados "luna" y "tole"; 3) implementar bermas de seguridad y los drenajes. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.
	INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que de conformidad con el numeral 4° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 del 20 de marzo de 2017, a la fecha se evidencia el incumplimiento de requerimiento apremio de multa considerado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 descrito dentro del Auto PARV No. 914 del 11 de diciembre de 2019 referente a elaborar y mantener actualizado el plano de labores y avance de la mina. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 9 de 154

ESTADOS Página 9 de 154

REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y socialice el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente plan de emergencias, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a diseñar e implementar un procedimiento para controlar, medir y registrar los



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 10 de 154	

ESTADOS Página 10 de 154

volúmenes de producción de la mina, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a elaborar y publicar el reglamento interno de trabajo, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a elaborar y publicar el reglamento interno de trabajo, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 11 de 154

ESTADOS Página 11 de 154

	imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a elaborar e implementar procedimientos de trabajo seguros de las labores desarrolladas dentro del título minero y los manuales o procedimientos de operación segura de maquinarias y equipos implementados dentro de las labores mineras, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a implementar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria o equipos utilizados dentro del título minero, además de contar con un formato para la inspección pre-operacional de los equipos, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 12 de 154

ESTADOS Página 12 de 154

faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ORDENAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, la SUSPENSIÓN de toda labor de explotación de materiales de construcción adelantadas dentro del área del título minero hasta tanto la autoridad ambiental conceda el permiso pertinente, ya que dentro de la Resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, y establece en su artículo primero "otorgar a MARÍA PATRICIA VEGA DAZA identificada con la CC. No. 49.735.766 licencia ambiental global para la explotación de barita en jurisdicción del municipio de

REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que no realice actividades de explotación de materiales de construcción sin la correspondiente viabilidad ambiental, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

Valledupar – Cesar, sobre una extensión de 394.8 hectáreas", teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 13 de 154

ESTADOS Página 13 de 154

						CORRER TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-CORPOCESAR, del Informe de Visita No. 076 del 20 de marzo de 2020, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.  RECOMENDAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, mantener la suspensión impartida mediante Auto GSC-ZN No. 0153 del 07 de diciembre de 2017, de las labores subterráneas realizadas dentro del título minero, de conformidad con lo establecido dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020.  INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 076 de fecha 20 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.	3	23/06/2020	PARV No.188	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, que a la fecha se evidencia el incumplimiento de los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV- 750 del 23 de septiembre de 2019, respecto a presentar la modificación de la Licencia



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 14 de 154

ESTADOS Página 14 de 154

						Ambiental otorgada mediante Resolución No. 749 del 05 de agosto de 2009, teniendo en cuenta que la vigencia de la misma se encuentra vencida, y la instalación la señalización informativa en el área otorgada; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PARV-080 del 24 de marzo de 2020. Por lo anterior, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.  INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0305-20, fue emitido el Informe de Visita No. 080 del 24 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0350-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	2	23/06/2020	PARV No.189	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice con frecuencia el mantenimiento a los sistemas de drenaje y manejo de agua, así mismo que implemente un método de evacuación de agua en el área de explotación, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica PARV-087 del 27 de marzo de 2020, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 15 de 154

ESTADOS Página 15 de 154

						partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.  ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en auto PARV No. 879 del 26 de noviembre de 2019 relacionado con la implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título, de conformidad con lo evidenciado en la visita de campo al área del título minero realizada 10 de marzo de 2020 y de las conclusiones del Informe de fiscalización Integral consecutivo No. 087 del 27 de marzo de 2020 ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 087 del 27/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	IG4-10481	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A	2	23/06/2020	PARV No.190	RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IG4-10481, para que se abstenga de adelantar labores mineras de explotación hasta tanto cuente con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente.  ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 088 de 27 de marzo de 2020, para que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 16 de 154

ESTADOS Página 16 de 154

						puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
						Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						ENTENDER POR SUBSANADOS los requerimientos realizados en Auto PARV No.1050 del 03 de octubre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 055 de fecha 04 de octubre de 2016), relacionados con: la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; el reforzamiento de la señalización y demarcación del título, en lo relacionado con vías de acceso y grados de pendientes de las vías.  ENTENDER POR SUBSANADOS los requerimientos
AUTO	167-2-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	3	23/06/2020	PARV No.191	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 17 de 154

ESTADOS Página 17 de 19

685 de 2001, para que corrija el procedimiento
implementado en la Cantera para el control, medición y
registro de los volúmenes de producción en boca o
borde de mina, de tal manera que, le proporcione a la
autoridad minera una base de información confiable,
trazable y verificable para establecer en todo momento
los volúmenes extraídos en bruto por cada mineral
declarado en regalías (gravas de cantera y recebo),
definiendo claramente las variables utilizadas para su
distribución porcentual, con los soportes
correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que,
al confrontar la información detallada en el "libro de
registros diarios de producción" que se tiene
implementado en la Cantera, con lo declarado en los
formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre del año
2019, se encontró que, los porcentajes utilizados para
distribuir los volúmenes de producción por cada mineral
reportado, varían entre un periodo y otro, y no son
congruentes con los análisis granulométricos que
reposan dentro del expediente, de conformidad con lo
señalado en el informe de visita No. 090 del 27 de marzo
de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30)
días contados a partir del día siguiente de la notificación
del presente proveído para que subsane la falta que se
le imputa o formule su defensa respaldada con las
pruebas correspondientes, de acuerdo con lo
establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de

**REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-2-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Plan de Emergencias y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, de tal manera que, amplíe su rango de acción a las operaciones mineras como tal y no se



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 18 de 154

ESTADOS Página 18 de 154

	beneficion informe de la cual se a partir de proveído formule correspo	solamente a la operación de las plantas de b. De conformidad con lo señalado en el de visita No. 090 del 27 de marzo de 2020, para otorga el término de treinta (30) días contados del día siguiente de la notificación del presente para que subsane la falta que se le imputa o su defensa respaldada con las pruebas ndientes, de acuerdo con lo establecido en el 287 de la Ley 685 de 2.001.
	Concesió conformo 685 de procedim las labor otras, las etc., y no con la conformi 090 del 2 término siguiente que subsidefensa	IR a la sociedad titular del Contrato de n No.0167-2-20 bajo apremio de multa, e a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 2001, para que elabore e implemente los nientos de trabajo seguro para la ejecución de es mineras, en los que se contemplen entre actividades de arranque, cargue, transporte, se limiten solamente a las labores relacionadas operación de las plantas de beneficio. De idad con lo señalado en el informe de visita No. 27 de marzo de 2020, para lo cual se otorga el de treinta (30) días contados a partir del día e de la notificación del presente proveído para sane la falta que se le imputa o formule su respaldada con las pruebas correspondientes, do con lo establecido en el artículo 287 de la de 2.001.
	Concesió conformo 685 de 2 tipo info diferente	R a la sociedad titular del Contrato de n No.0167-2-20 bajo apremio de multa, e a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 2001, para que refuerce las señalizaciones de ormativa, preventiva y prohibitiva en las es áreas de la concesión minera, especialmente nas de influencia de los frentes de explotación



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 19 de 154

ESTADOS Página 19 de 154

	_	intervenidos y en las zonas dispuestas para el acopio de
		materiales en bruto y beneficiado. De conformidad con
		lo señalado en el informe de visita No. 090 del 27 de
		marzo de 2020, para lo cual se otorga el término de
		treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la
		notificación del presente proveído para que subsane la
		falta que se le imputa o formule su defensa respaldada
		con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo
		establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
		REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No.0167-2-20 bajo apremio de multa,
		conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley
		685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas
		condiciones los planos de riesgos y/o de evacuación de
		la cantera. De conformidad con lo señalado en el
		informe de visita No. 090 del 27 de marzo de 2020, para
		lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados
		a partir del día siguiente de la notificación del presente
		proveído para que subsane la falta que se le imputa o
		formule su defensa respaldada con las pruebas
		correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el
		artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
		<b>RECOMENDAR</b> a la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO
		S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20,
		que en todo momento debe darle cumplimiento a lo
		proyectado en el plan minero aprobado y todas las
		labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el
		instrumento ambiental otorgado por la Corporación
		Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".
		DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del
		Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita No.090 del
		27 de marzo de 2020 frente a las No Conformidades



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 20 de 154

ESTADOS Página 20 de 154

						encontradas dentro del título de la referencia, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.  APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008093, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida entre el 06 de marzo de 2020 y el 06 de marzo de 2021 y un valor asegurado de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$43.965.793,50), de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita No.090 del 27 de marzo de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0167-2-20 fue emitido el Informe de Visita No. 090 del 27 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones
						pendientes.  ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento
AUTO	167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	4	23/06/2020	PARV No.192	realizado en Auto PARV No.931 del 23 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 113 de fecha 24 de diciembre de 2019), relacionado con: actualizar y mantener en esas condiciones los planos de la mina.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 21 de 154	

ESTADOS Página 21 de 154

		INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No.0167-3-20, que mediante Auto PARV No.
		039 del 17 de enero de 2019, (notificado en Estado
		Jurídico No.001 del 18 de enero de 2019) le fue
		requerido bajo apremio de multa el acto administrativo
		por medio del cual la Autoridad Ambiental competente
		concede la Licencia Ambiental o el estado de trámite de
		la misma y en Auto PARV No. 931 del 23 de diciembre
		de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 113 de fecha
		24 de diciembre de 2019 se recordó a la sociedad titular
		que debía abstenerse de adelantar las labores mineras
		inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta
		tanto, acreditara el cumplimiento de la obligación
		relacionada con la obtención de la Licencia Ambiental, a
		la fecha la sociedad titular no ha allegado copia de la
		Licencia Ambiental otorgada al título minero, por lo
		tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se
		pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
		REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No.0167-3-20 bajo apremio de multa,
		conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley
		685 de 2001, para que corrija el procedimiento
		implementado en la Cantera para el control, medición y
		registro de los volúmenes de producción en boca o



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 22 de 154

ESTADOS Página 22 de 154

	implementado en la Cantera, con lo declarado en los formularios de regalías del IV trimestre del año 2019, se encontró que, los porcentajes utilizados para distribuir los volúmenes de producción por cada mineral reportado, no son congruentes con los análisis granulométricos que reposan dentro del expediente. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 094 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-3-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Plan de Emergencias y garantice la respectiva socialización e implementación
	del mismo, de tal manera que, amplíe su rango de acción a las operaciones mineras como tal y no se enfoque solamente a la operación de las plantas de beneficio que se encuentran ubicadas en el área del Título Minero No. 0167-2-20. De conformidad con lo
	señalado en el informe de visita No. 094 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las
	pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.  REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-3-20 bajo apremio de multa,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Páαina 23 de 154

ESTADOS Página 23 de 154

		conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley
		685 de 2001, para que elabore e implemente los
		procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de
		las labores mineras, en los que se contemplen entre
		otras, las actividades de arranque, cargue, transporte,
		etc., y no se limiten solamente a las labores relacionadas
		con la operación de las plantas de beneficio que se
		encuentran ubicadas en el área del Título Minero No.
		0167-2-20. De conformidad con lo señalado en el
		informe de visita No. 094 del 3 de abril de 2020, para lo
		cual se otorga el término de treinta (30) días contados a
		partir del día siguiente de la notificación del presente
		proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
		correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el
		artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
		ai ticulo 287 de la Ley 003 de 2.001.
		REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No.0167-3-20 bajo apremio de multa,
		conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley
		685 de 2001, para que instale señalizaciones de tipo
		informativa, preventiva y prohibitiva en las diferentes
		áreas de la concesión minera, especialmente en la vía de
		acceso y en las vías internas del proyecto minero (límite
		de velocidad, dirección, etc.), así como en los frentes de
		explotación intervenidos (activo, inactivo, etc.). De
		conformidad con lo señalado en el informe de visita No.
		094 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el
		término de treinta (30) días contados a partir del día
		siguiente de la notificación del presente proveído para
		que subsane la falta que se le imputa o formule su
		defensa respaldada con las pruebas correspondientes,
		de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la
		Ley 685 de 2.001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 24 de 154

ESTADOS Página 24 de 154

	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-3-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgos y/o de evacuación de la cantera. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 094 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.  RECOMENDAR a la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, que en todo momento debe darle cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación
	Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".  OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para aclare el polígono correspondiente al Sector 3, indicado en el PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1235 del 12 de noviembre de 2019, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. 0167-3-20, teniendo en cuenta que, al graficar las coordenadas allí señaladas, se observó que este se extiende por fuera del área de la mencionada concesión minera y remita a esta Entidad copia de la Resolución No. 1235 del 12 de noviembre de 2019.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Páαina 25 de 154

ESTADOS Página 25 de 154

						DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita No.094 del 03 de abril de 2020 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título de la referencia, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.  APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008162, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida entre el 16 de marzo de 2020 y el 16 de marzo de 2021 y un valor asegurado de SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$65.047.286,79), de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita No.094 del 03 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0167-3-20 fue emitido el Informe de Visita No. 094 del 03 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0167-20	AGREGADOS DEL CESAR E.U	5	23/06/2020	PARV No.193	diciembre de 2019 los siguientes requerimientos: actualizar y mantener en esas condiciones los planos de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Páαina 26 de 154

ESTADOS Página 26 de 154

	labores en la mina, acogerse a lo proyectado en el
	Programa de Trabajos y Obras (PTO) con relación al
	dimensionamiento geométrico (altura de banco, ancho
	de banco, ángulo de talud del banco, etc.) y a la
	distribución o ubicación de los frentes de explotación
	proyectados, o en su defecto, presente la modificación
	o ajuste al plan minero aprobado de acuerdo con las
	condiciones actuales del proyecto minero, para que en
	cumplimiento a lo señalado en el Artículo 204 del
	Decreto 2222 de 1993, elabore manuales de operación
	segura de las máquinas y equipos utilizados en las
	labores del proyecto minero, contar con un vigía de la
	Seguridad y Salud en el Trabajo, vincular a una persona
	responsable del manejo e implementación del Sistema
	de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-
	SST). Así mismo, se debe manifestar que el titular
	minero mantuvo la Suspensión de las Actividades
	Extractivas ordenada en la diligencia de inspección de
	campo llevada a cabo el día 8 de octubre de 2019, y
	realizó los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y
	periódicos a los trabajadores del proyecto minero. Lo
	anterior, de conformidad a la información consignada
	en el numeral 4 del Informe de Visita PAR-078 del 24 de
	marzo de 2020, y según lo evidenciado en la visita de
	campo llevada cabo el 10 de febrero de 2020.
	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.
	0167-20, que a la fecha se evidencia en el Auto PARV-
	929 del 23 de diciembre de 2019, el incumplimiento del
	requerimiento impartido bajo causal de caducidad
	respecto a explicar las razones por las cuales se
	encuentra realizando actividades de explotación por
	fuera del área del título otorgado, teniendo en cuenta la
	recomendación del Informe de la Inspección de Campo
	realizado el 8 de octubre de 2019. Y bajo apremio de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 27 de 154	

ESTADOS Página 27 de 154

		multa los siguientes: implementar el Sistema de Gestión
		de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de
		acuerdo con la normatividad vigente, implementar un
		Plan de Capacitación para los trabajadores del proyecto
		en temas de minería, seguridad e higiene minera,
		primeros auxilios, etc., y cuente con los soportes
		correspondientes, implementar procedimientos
		seguros para la ejecución de las labores mineras,
		implementar el Plan de Emergencias de acuerdo con la
		normatividad vigente, capacitar a todos los trabajadores
		sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección
		Personal (EPP) y que cuente con los soportes
		correspondientes, implementar un sistema adecuado
		de drenaje para el control y manejo de agua en los
		frentes de explotación intervenidos, que esté acorde
		con el volumen de agua a evacuar y con los registros
		pluviométricos de la zona (Artículo 279 - Decreto 2222
		de 1993), proceder con la instalación de señalización y
		demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e
		informativa de todos los frentes de explotación
		intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados),
		publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el
		Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en un lugar
		visible para el conocimiento de sus trabajadores. Lo
		anterior, de conformidad a la información consignada
		en el numeral 4 del Informe de Visita PAR-078 del 24 de
		marzo de 2020, y según lo evidenciado en la visita de
		campo llevada cabo el 10 de febrero de 2020. Por lo
		anterior, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se
		pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
		<b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato
		de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo
		establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de
		2001, para que introduzca los correctivos en el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 28 de 154

ESTADOS Página 28 de 154

	procedimiento empleado para la medición de la
	producción, teniendo en cuenta que, aunque se cuenta
	con un método de control, éste no permite verificar los
	volúmenes reales explotados. Se deben contar con
	registros del valor real de la producción obtenida del
	frente de explotación, teniendo en cuenta la
	recomendación del Informe de la Inspección de Campo
	realizado el 10 de febrero de 2020; para lo cual, se le
	otorga un término de treinta (30) días contados a partir
	del día siguiente de la notificación del presente proveído
	para que subsane la falta que se le imputa o formule su
	defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato
	de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo
	establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de
	2001, para que publique el Reglamento de Higiene y
	Seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo, teniendo
	en cuenta la recomendación del Informe de la
	Inspección de Campo realizado el 10 de febrero de
	2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta
	(30) días contados a partir del día siguiente de la
	notificación del presente proveído para que subsane la
	falta que se le imputa o formule su defensa respaldada
	con las pruebas correspondientes.
	REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato
	de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo
	establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de
	2001, para que para que realice manejo del material
	particulado generado por el tránsito de vehículos,
	teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la
	Inspección de Campo realizado el 10 de febrero de
	2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta
	(30) días contados a partir del día siguiente de la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 29 de 154

ESTADOS Página 29 de 154

,	
	notificación del presente proveído para que subsane la
	falta que se le imputa o formule su defensa respaldada
	con las pruebas correspondientes.
	RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.
	0167-20, que debe mantener los Planos del área
	concesionada actualizados cada 6 meses, en el cual se
	evidencie los avances de las labores desarrolladas.
	DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del
	Trabajo de Valledupar, del Informe de Inspección
	Técnica de Seguimiento y Control PARV-078 del 24 de
	marzo de 2020, y del presente Acto Administrativo, con
	el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en
	el ámbito de sus competencias.
	DAR TRASLADO al Alcalde Municipal de Valledupar, del
	Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control
	PARV-078 del 24 de marzo de 2020, y del presente Acto
	Administrativo, con el objeto de que desplieguen las
	medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.
	DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma
	Regional del Cesar - CORPOCESAR, del Informe de
	Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-078
	del 24 de marzo de 2020, y del presente Acto
	Administrativo, con el objeto de que desplieguen las
	medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.
	INFORMAR al titular que como resultado de la visita de
	campo adelantada en el área del título minero No. <b>0167</b> -
	<b>20</b> , fue emitido el Informe de Visita No. 078 del 24 de
	marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente
	acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su
	conocimiento y fines pertinentes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 30 de 154

ESTADOS

						Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X, abstenerse de realizar labores mineras de
						Explotación dentro y fuera del área concesionada, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
AUTO	HI7-08001X	JAIRO HURTADO CONTRERAS	3	23/06/2020	PARV No.194	INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HI1-08001X, fue emitido el Informe de Visita No. 081 del 24 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular, que en cualquier momento, la
						AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						INFORMAR a la titular que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 085 del 27 de marzo de 2020, ha acogido la recomendación impartida por la Autoridad Minera a través del Auto
AUTO	IK2-10561	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	2	23/06/2020	PARV No.195	PARV No. 932 del 23 de diciembre de 2019 en relación con: "abstenerse de realizar labores mineras de Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental".



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 31 de 154

ESTADOS Página 31 de 154

INFORMAR que en razón a otras consideraciones del Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 085 del 27 de marzo de 2020, donde se relacionan los radicados No. 20195500802652 del 10 de mayo de 2019 y No. 20195500825042 del 10 de junio de 2019, se hace necesario comunicar que a los oficios enunciaos se les dio respuesta mediante radiado ANM No. 20209060344471 del 23 de 2020.

RECOMENDAR a la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO

RECOMENDAR a la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. titular del contrato de concesión, que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (explotación), está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 y 205 de la ley 685 de 2001 y a lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta de la minuta de contrato de concesión No. IK2-10561, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de realizar dichas labores hasta tanto se acredite el cumplimiento de la obligación antes mencionada.

**CONMINAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, abstenerse de realizar labores mineras de Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ACOGER** el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo **085 del 27 de marzo de 2020**, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 32 do 154

ESTADOS Página 32 de 154

						Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ	3	23/06/2020	PARV No.196	DAR POR SUBSANADO en el Auto PARV-843 del 6 de noviembre de 2019 los siguientes requerimientos: elaborar y mantener actualizado el plano de labores desarrolladas en el título, el cual debe estar disponible en el lugar de trabajo o en las instalaciones de oficina o campamento, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-214 del 05 de noviembre de 2019; e instalar la señalización informativa, prohibitiva y de seguridad en el área, demarcando las áreas de labores, ubicando información de velocidad para el tránsito de vehículos en las vías de acceso y la información de la identificación del título minero, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-214 del 05 de noviembre de 2019. Lo anterior, de conformidad a la información consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PAR-079 del 24 de marzo de 2020, y según lo evidenciado en la visita de campo llevada a cabo el 24 de febrero de 2020.
						INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que a la fecha se evidencia en el Auto PARV-843 del 6 de noviembre de 2019, el incumplimiento de los siguientes requerimientos impartidos bajo apremio de multa: explicar el por qué está declarando regalías por la explotación de mineral de Barita, sí no se evidencia labores de explotación en el título, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-214 del 05 de noviembre de 2019; explicar las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, teniendo en



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 33 de 154

ESTADOS Página 33 de 154

		cuenta, que el título se encuentra en etapa de
		explotación y en la visita desarrollada el día 08 de
		octubre de 2019, se evidencia labores exploratorias
		recientes, de conformidad con el Informe de Visita
		Técnica PARV-214 del 05 de noviembre de 2019. Lo
		anterior, de conformidad a la información consignada
		en el numeral 4 del Informe de Visita PAR-079 del 24 de
		marzo de 2020, y según lo evidenciado en la visita de
		campo llevada a cabo el 24 de febrero de 2020. Por lo
		anterior, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se
		pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
		<b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato
		de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo
		establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de
		2001, para que implemente un procedimiento
		adecuado para medir la producción y llevar registros
		actualizados de la producción obtenida en los frentes de
		explotación, con el fin de verificar los volúmenes
		declarados en los formularios de regalías, a pesar de no
		evidenciarse actividad de explotación, lo cual será
		verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la
		recomendación del Informe de la Inspección de Campo
		realizado el 24 de febrero de 2020; para lo cual, se le
		otorga un término de treinta (30) días contados a partir
		del día siguiente de la notificación del presente proveído
		para que subsane la falta que se le imputa o formule su
		defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
		deterisa respaidada com las pruebas correspondientes.
		REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato
		de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo
		establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de
		2001, para que implemente registros de inventarios de
		producción en boca de mina, lo cual será evidenciado en
		la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 34 de 154

ESTADOS Página 34 de 154

		del Informe de la Inspección de Campo realizado el 24
		de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término
		de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de
		la notificación del presente proveído para que subsane
		la falta que se le imputa o formule su defensa
		respaldada con las pruebas correspondientes.
		REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato
		de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo
		establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de
		2001, para que adecue los trabajos de extracción de
		material a lo aprobado en el PTO, teniendo en cuenta
		que se observa remoción de material de manera anti
		técnica sin geometría definida, teniendo en cuenta la
		recomendación del Informe de la Inspección de Campo
		realizado el 24 de febrero de 2020; para lo cual, se le
		otorga un término de treinta (30) días contados a partir
		del día siguiente de la notificación del presente proveído
		para que subsane la falta que se le imputa o formule su
		defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
		<b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato
		de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo
		establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de
		2001, para que realice el desagüe de las labores mineras
		que se encuentran inundadas, teniendo en cuenta la
		acumulación de agua evidenciada en los lugares de
		explotación, teniendo en cuenta la recomendación del
		Informe de la Inspección de Campo realizado el 24 de
		febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de
		treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la
		notificación del presente proveído para que subsane la
		falta que se le imputa o formule su defensa respaldada
		con las pruebas correspondientes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 35 de 154

ESTADOS Página 35 de 154

						DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-079 del 24 de marzo de 2020, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.  INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0301-20, fue emitido el Informe de Visita No. 079 del 24 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0361-20	RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZABALETA	3	23/06/2020	PARV No.197	INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0361-20, fue emitido el Informe de Visita No. 082 del 24 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 36 de 154

		T	T	1	1	Income I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S	5	23/06/2020	PARV No.198	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, diseñar e implementar un sistema que permita medir los volúmenes de recebo extraído en el frente de explotación y la trazabilidad del cobre obtenido del material explotado, no al momento de ser comercializado. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
						REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, elaborar y mantener actualizado el plano donde registre los avances de las labores desarrolladas. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.  REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 37 de 154

ESTADOS Página 37 de 154

	685 de 2001 , para que diseñe e implemente un
	procedimiento de control de producción que le
	proporcionen a la autoridad minera una base de
	información confiable, trazable y verificable para
	establecer en todo tiempo los volúmenes de los
	minerales en bruto producidos. De conformidad con lo
	señalado en el informe de visita No. <b>092 del 03 de abril</b>
	de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30)
	días contados a partir del día siguiente de la notificación
	del presente proveído para que subsane la falta que se
	le imputa o formule su defensa respaldada con las
	pruebas correspondientes, de acuerdo con lo
	establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
	Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa,
	conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley
	685 de 2001 , para que realice la reconformación de los
	frentes de explotación ajustándose a lo aprobado en el
	Programa de Trabajos y Obras. De conformidad con lo
	señalado en el informe de visita No. <b>092 del 03 de abril</b>
	<b>de 2020</b> , para lo cual se otorga el término de treinta (30)
	días contados a partir del día siguiente de la notificación
	del presente proveído para que subsane la falta que se
	le imputa o formule su defensa respaldada con las
	pruebas correspondientes, de acuerdo con lo
	establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
	DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional
	del Cesar "CORPOCESAR", del Informe de Visita No.092
	del 03 de abril de 2020 frente a las No Conformidades
	encontradas dentro del título de la referencia, teniendo
	en cuenta , que No se observa la aplicación de ninguna
	medida ambiental, se observa remoción de capa vegetal
	y de suelo sin realizar la reubicación de estos para la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 38 de 154

ESTADOS Página 38 de 154

	posterior restauración del terreno, se observa babilla dentro de frente de explotación inundado, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente un plan de capacitaciones al personal y mantenga el registro de las capacitaciones realizadas. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implementar el plan de emergencia de acuerdo a la respectiva normatividad, en él, deberá contemplar la cantidad de personal laborando en el área. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 39 de 154

ESTADOS Página 39 de 154

		REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa,
		conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley
		685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre
		el uso de los elementos de protección personal de
		acuerdo con la norma aplicable, para lo cual deberá
		llevar el registro de las actividades realizadas, lo cual
		será verificado en la próxima visita. De conformidad con
		lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de
		abril de 2020, para lo cual se otorga el término de
		treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la
		notificación del presente proveído para que subsane la
		falta que se le imputa o formule su defensa respaldada
		con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo
		establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
		,
		REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa,
		conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley
		685 de 2001, para que construya obras de drenaje en el
		área del título para el manejo de aguas en frentes de
		explotación y demás espacios de trabajo, De
		conformidad con lo señalado en el informe de visita No.
		092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el
		término de treinta (30) días contados a partir del día
		siguiente de la notificación del presente proveído para
		que subsane la falta que se le imputa o formule su
		defensa respaldada con las pruebas correspondientes,
		de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la
		Ley 685 de 2.001.
		Ley 000 de 2.001.
		REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa,
		conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley
		685 de 2001, para que dé cumplimiento a los
		1000 de 2001, para que de cumplimiento a los



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 40 de 154

ESTADOS Página 40 de 154

	requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.  Para lo cual deberá tener en cuenta, las deficiencias en
	este tema, señaladas en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el Reglamento Interno de trabajo y el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera. De conformidad con el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
	DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita No.092 del 03 de abril de 2020 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título de la referencia, teniendo en cuenta, que se evidencia la realización de actividades sin cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, tales como: el carpado manual de las volquetas sin la debida protección del conductor del vehículo, con el objeto de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 41 de 154

ESTADOS Página 41 de 154

	que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo-SG-SST, para todo el personal vinculado con el proyecto minero .De conformidad con el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la restauración del terreno intervenido en aquellas áreas donde no se cuenta con licencia ambiental. De conformidad con el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
	<b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la restauración



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 42 de 154

ESTADOS Página 42 de 154

	del terreno intervenido por las labores exploratorias realizadas, en las cuales, quedaron excavaciones desordenadas, así como frentes de explotación inactivos que no continuaran en explotación. De conformidad con el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada
	con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
	CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211, a que en todo momento debe darle cumplimiento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". En este sentido, deberá abstenerse de realizar actividades mineras por fuera del área permitida en la Resolución No.1198 del 06 de agosto de 2013 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que declarare y liquide las regalías de los volúmenes de material pétreo explotado dentro del área del título minero, en los frentes de explotación evidenciados en visita de fiscalización, los cuales no se encuentran dentro del área delimitada con licenciamiento ambiental. De conformidad con el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 43 de 154

ESTADOS Página 43 de 154

						lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.  DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", al Ministerio de Defensa y a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita No.092 del 03 de abril de 2020 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título de la referencia, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.  INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LJJ-09211 fue emitido el Informe de Visita No. 092 del 03 de abril de 2020, el cual es acogido
						No. <b>092 del 03 de abril de 2020</b> , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	167-1-20	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	5	23/06/2020	PARV No.199	<b>ENTENDER POR SUBSANADO</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 1047 de fecha 03 de octubre de 2016



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 44 de 154

ESTADOS Página 44 de 154

		(notificado por Estado Jurídico No. 055 de fecha 04 de
		octubre de 2016), relacionado con: allegar el plano
		actualizado del área concesionada, teniendo en cuenta,
		que en las conclusiones del Informe de Visita de
		Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 18 del
		10 de mayo de 2017, derivado de la inspección de
		campo adelantada el 02 de mayo de 2017, se entendió
		por subsanado, pero por error, en el Auto PARV No.
		0192 de fecha 16 de mayo de 2017, que lo acogió, no
		fue señalado.
		Tue Serialado.
		ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento
		efectuado bajo apremio de multa a través del Auto
		·
		PARV No. 353 de fecha 23 de mayo de 2018 (notificado
		por Estado Jurídico No. 016 de fecha 25 de mayo de
		2018), relacionado con: mantener actualizado el plano
		de la mina y la presentación de un informe que
		evidenciara dicha actualización.
		INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.
		<b>0167-1-20,</b> que teniendo en cuenta lo manifestado a
		través del memorial allegado bajo el radicado No.
		20209060339392 del 06 de febrero de 2020, se
		considera pertinente aclarar, que los planos
		actualizados de labores mineras solicitados al momento
		de la visita de fiscalización y el plano anexo al que hace
		referencia el numeral 2, ítem B.6 de los Formatos
		Básicos Mineros, este último, en el que se deben
		plasmar las labores de preparación, labores de
		desarrollo y/o frentes de explotación que se
		adelantaron durante el año reportado, tienen
		fundamentos legales diferentes y deben ser evaluados
		por la autoridad minera con diferentes criterios de
		acuerdo a las finalidades de cada norma, ya que, al no
		presentarse estas condiciones, no sería viable y/o



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 45 de 154

ESTADOS Página 45 de 15

	pertinente solicitarlos en el desarrollo de las inspecciones de campo. Ahora bien, aclarado lo anterior, vale la pena mencionar que, los planos que deben acreditarse al momento de la visita de fiscalización, se encuentran estipulados en el CAPÍTULO V del Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, cuya obligación y contenido, se detallan en los Artículos 13 y 14 de la citada Norma.
	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0167-1-20, que a la fecha se evidencia el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 925 del 20 de diciembre de 2019, (notificado en Estado Jurídico No.112 del 23 de diciembre de2019) relacionado con: instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en todos los frentes de explotación que en su momento fueron intervenidos con las labores mineras, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que la señalización y demarcación que le fue requerida sobre los frentes de explotación intervenidos, se encuentra estipulada en el Parágrafo, Artículo 8 del Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, que reza: "() en los frentes de explotación abandonados o suspendidos, deberán colocarse avisos o barreras para evitar accidentes", en este sentido, vale la pena mencionar que, las señalizaciones requeridas en torno a las visitas de fiscalización adelantadas por la autoridad minera, no solo representan el cumplimiento a una obligación, sino que las mismas, tienen como propósito la prevención de accidentes, así como la advertencia de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 46 de 154	

ESTADOS Página 46 de 154

	peligros y riesgos, a fin garantizar la seguridad de las labores u obras realizadas con ocasión al proyecto minero, por tal motivo, se hace necesario que estas sean instaladas en debida forma sobre los sitios o labores correspondientes.
	ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 925 del 20 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 112 de fecha 23 de diciembre de 2019), relacionado con: realizar el mantenimiento correspondiente a la señalización informativa identificada en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 09 de octubre de 2019, que detallaba: "CENTRO DE ACOPIO", toda vez que se encontraba en malas condiciones y tirada en el suelo.
	REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0167-1-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la instalación de los avisos correspondientes, en las zonas de acopios de materiales adicionales a las ya identificadas en la inspección de campo del 9 de octubre de 2019, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 093 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
	NO ACEPTAR los argumentos esgrimidos por el titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, a través del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Páαina 47 de 154

ESTADOS Página 47 de 154

		radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020, en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 925 del 20 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 112 de fecha 23 de diciembre de 2019), relacionado con: presentar un inventario con los volúmenes de materiales comercializados en lo corrido del año 2019 y los materiales que todavía se encuentran acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento. En este sentido, se le informa al titular que no ha dado cumplimiento al requerimiento mencionado, es decir que a la fecha persiste en el incumplimiento al antes
		referido requerimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera lo requerirá nuevamente.
		REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0167-1-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un inventario con los volúmenes de materiales comercializados en el año 2019 y de los materiales que se encontraron acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento y las cuales se evidenciaron en el informe de visita No. 248 del 19 de diciembre de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
		REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0167- 1-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 48 de 154	

ESTADOS Página 48 de 154

		inventario de los materiales explotados y comercializados en lo corrido del año 2020, los cuales deberán ser declarados y pagados por concepto de regalías, teniendo en cuenta que, aunque las labores extractivas se llevaron a cabo sin contar la Licencia Ambiental vigente, hubo un aprovechamiento de minerales, y por mandato constitucional, la explotación de cualquier recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 093 del 3 de abril de 2020, para lo
		informe de visita No. 093 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
		INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019, allegados bajo el radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020, para dar respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 925 del 20 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 112 de fecha 23 de diciembre de 2019), serán evaluados posteriormente mediante Concepto Técnico, que una
		vez acogido por el acto administrativo correspondiente, le será notificado en los términos de Ley.  INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que para la evaluación de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, se recomienda acoger lo dispuesto en el Informe de Visita de



CÓD	DIGO: MIS7-P-004-F-008	3
	VERSIÓN: 2	
	Página 49 de 154	

ESTADOS Página 49 de 154

Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 248 del 19 de diciembre de 2019, así como las consideraciones expuestas en el presente Informe Técnico, teniendo en cuenta que, solo sería viable la aprobación en cero (0) de los formularios de regalías del I, II y III trimestre del año 2019, mientras que, para el IV trimestre de la citada anualidad y una vez presente la obligación correspondiente al I trimestre del año 2020, se deben considerar los vestigios de las labores extractivas identificadas en la inspección de campo adelantada el 20 de febrero de 2020.

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que una vez obtenga el acto administrativo ejecutoriado por parte de la autoridad ambiental competente, donde se determine que es viable proseguir con las actividades de explotación minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2, Parágrafo 2, Artículo Primero de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018 y previamente a la ejecución de las mismas, deberá realizar el mantenimiento y las adecuaciones correspondientes a las instalaciones eléctricas y partes estructurales tanto de la planta trituradora, como de la planta de asfalto y demás instalaciones mineras y/o de superficie que se encuentran ubicadas en el área concesionada para su adecuado funcionamiento.

**REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, abstenerse de realizar labores de explotación en el área del título minero, hasta tanto la Autoridad Ambiental Competente mediante acto administrativo motivado y ejecutoriado determine que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 50 de 154

ESTADOS Página 50 de 154

			es viable proseguir con las actividades de explotación minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2, Parágrafo 2, Artículo Primero de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", de conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 093 del 3 de abril de 2020, Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.  INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que se hace necesario que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo , teniendo en cuenta que, aunque en los Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, se ha manifestado sobre la explotación de gravas y recebo con ocasión al proyecto minero de la referencia, hasta la fecha del presente Informe Técnico solo se ha presentado declaración y pago de regalías por el mineral de "gravas de cantera" Es de anotar que, en el plan minero aprobado no se tiene contemplada la explotación de mineral de "recebo", sin embargo, con el desarrollo de las operaciones mineras si se ha dado el aprovechamiento de este mineral, motivo por el cual, debe darse aplicación a lo estipulado en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia - Modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011.
--	--	--	---



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 51 de 154

ESTADOS Página 51 de 154

	REQUERIR bajo a	premio de multa, conforme a lo
	establecido en el a	rtículo 115 de la Ley 685 de 2001, al
	titular del Contrate	o de Concesión No. 0167-1-20, para
	que allegue los	formularios para declaración de
	producción y liqui	dación de regalías, para mineral de
	"recebo", junto	con los comprobantes de pago
		a los que haya lugar, desde los inicios
	de la explotación	minera, esto es, a partir del IV
		o 2011, periodo desde el cual
		legarse estas obligaciones ante la
		hasta el IV trimestre del año 2019
		causado).De conformidad con lo
		orme de visita No. 093 del 3 de abril
		cual, se le concede un término
		quince (15) días, contados a partir del
	•	notificación del presente proveído
		as faltas que se le imputan o formule
		respaldada con las pruebas
		•
	el artículo 288 de l	de conformidad con lo establecido en
	ei ai ticulo 200 de i	3 Ley 665 de 2.001.
	Por la anterior co	les informa que para realizar el pago
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		recibo que se expide a través de los
		de la página web de la Agencia
	Nacional de	Minería, en el vínculo
		nm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf,
		responda según la obligación, canon
		ida el valor e intereses), regalías
		de faltantes e intereses), otras
		antes de canon, multas, intereses,
		ecciones técnicas de fiscalización.
		ilculo de intereses moratorios, dando
		uladora de intereses. Los pagos
	·	utarán primero a intereses y luego a
	capital de conform	idad con lo establecido en el artículo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 52 de 154

ESTADOS Página 52 de 154

		1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el
		teléfono 2201999 extensión 5018.
		INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que la ANM se pronunciara sobre la solicitud presentada a través de radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020.
		OFICIAR a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada "Línea Negra" de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto de explotación minera amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0167-1-20.
		DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR del Informe de Visita No.0943 del 03 de abril de 2020 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título de la referencia, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. Teniendo en cuenta que revisada la información detallada en el plano anexo al Formato Básico Minero anual 2018, se observó que, la
ESTADO 03E DE	-1 24 DE IUNIO DE 2020	zona de explotación intervenida durante dicha anualidad, se encuentra ubicada por fuera del polígono



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 53 de 154

ESTADOS Página 53 de 154

		generado con las coordenadas indicadas en el
		PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución
		No. 1970 del 13 de diciembre de 2011, por medio de la
		cual se otorgó Licencia Ambiental global, para la
		explotación de material de construcción en desarrollo
		del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, instrumento
		ambiental que amparó la ejecución de las labores
		extractivas en el título minero de la referencia hasta la
		fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1318 del 18 de
		octubre de 2018, proferida por la Corporación
		Autónoma Regional del Cesar.
		DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional
		del Cesar-CORPOCESAR del Informe de Visita No.0943
		del 03 de abril de 2020 para que en el ámbito de sus
		competencias adelante las acciones pertinentes a las
		que haya lugar, frente a las condiciones ambientales
		negativas que fueron encontradas y/o identificadas en
		torno a la inspección de campo adelantada el 20 de
		febrero de 2020, que se citan a continuación: la
		disposición de escombros sobre el cauce de un arroyo
		que atraviesa el área de la concesión minera; los
		vestigios que reposan sobre el suelo por el riego de
		aceites y/o lubricantes durante las labores de
		mantenimiento a las maquinas o equipos que se
		encuentran dispuestos dentro del área del título
		minero, teniendo en cuenta que, donde se llevan a cabo
		estas actividades no se cuenta con piso de cemento u
		otros materiales impermeables; las emisiones de
		material particulado que se generan con las labores de
		arranque, cargue, transporte y descargue de los
		materiales acopiados para la comercialización de los
		mismos y en torno a las labores de adecuación
		adelantadas por el titular minero; el desarrollo de
		·
		labores extractivas sin estar cobijadas por un



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 54 de 154

ESTADOS Página 54 de 154

	instrumento ambiental vigente; y el manejo inadecuado de estériles, escombros y residuos sólidos que se encuentran depositados de forma desordenada sobre gran parte del área concesionada.
	OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, para obtener la prórroga o la modificación del plazo de duración de la Licencia Ambiental global otorgada a través de la Resolución No. 1970 del 13 de diciembre de 2011, para la explotación de material de construcción amparada bajo el Contrato de Concesión No. 0167-1-20, en atención a la información y documentación solicitada por la citada Entidad mediante Oficio DG-0223 del 26 de enero de 2018, que se encuentra transcrito en la parte motiva de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018.
	REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas la solicitud tendiente a que se suprima del Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM la publicación del Contrato de Concesión No.0167-1-20, de conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 093 del 3 de abril de 2020.
	RECONÓZCASELE personería jurídica a la señora Sandy Karina Velásquez Martínez identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.616.332 quien actuará en representación del señor Luis Javier Carrascal Quin quien le otorgó poder especial mediante radicado No. 20199060304922 del 07 de febrero de 2019.
	CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para que se abstenga de adelantar las



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 55 de 154

labores inherentes a su etapa contractual (explotación) hasta tanto la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo ejecutoriado, determine que es viable proseguir las actividades de explotación minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2, Parágrafo 2, Artículo Primero de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0167-1-20 fue emitido el Informe de Visita No. 093 del 03 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 504 del 26 de diciembre de 2017 (notificado **AUTO** IHT-16461 5 23/06/2020 por Estado Jurídico No. 38 de fecha 29 de diciembre de CONSTRUCCIONES EL PARV No.200 CÓNDOR S.A 2017), relacionado con: allegar plano actualizado del Título Minero No. IHT-16461, de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del presente Informe de visita de seguimiento integral No. 095 del 08 de abril de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 56 de 154

ESTADOS Página 56 de 154

	INFORMAR que, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, ha dado cumplimiento a la orden impartida por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 672 del 14 de agosto de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 065 de fecha 15 de agosto de 2019), relacionada con: abstenerse de realizar labores de construcción, montaje y/o explotación, inherentes al Contrato de Concesión otorgado, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente; de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del presente Informe de visita de seguimiento integral No. 095 del 08 de abril de 2020.
	INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461 que, con ocasión a las explotaciones ilegales identificadas en el desarrollo de la visita de fiscalización, cuyas actividades extractivas se vienen desarrollando de forma recurrente sobre el cauce de la Quebrada Caracolicito, para el aprovechamiento de material de arrastre (gravas y arenas de río) por parte de terceros indeterminados, como responsable del área concesionada, debe dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 164 de la Ley 685 de 2001 y en atención a ello, puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la citada norma.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se concede la respectiva Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de estado de trámite proferido por la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 57 de 154

ESTADOS Página 57 de 154

	autoridad ambiental competente, en el que se
	evidencien las gestiones adelantadas para la obtención
	de la misma; teniendo en cuenta el Informe de Visita de
	Fiscalización Integral No. 095 de 08 de abril de 2020.
	Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días
	contados a partir del día siguiente de la notificación del
	presente proveído para que subsane las faltas que se le
	imputan o formule su defensa, respaldada con las
	pruebas correspondientes, de conformidad con lo
	establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de
	Concesión No. IHT-16461, que para ejecutar las labores
	y/o trabajos inherentes a su etapa contractual
	(Explotación), está obligada a dar cumplimiento a lo
	dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001
	y a lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta
	de la Minuta del Contrato de Concesión No. IHT-16461,
	en lo que se refiere a la obtención de la <b>Licencia</b>
	Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de
	realizar dichas labores hasta tanto se acredite el
	cumplimiento de la obligación antes mencionada.
	cumplimento de la obligación untes mencionada.
	<b>OFICIAR</b> a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
	CESAR- CORPOCESAR, para que informe sobre los
	trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad
	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., para obtener la
	Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. IHT-
	16461.
	OFICIAR a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio
	del Interior, para que informe sobre los trámites y/o
	gestiones adelantadas por la sociedad
	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., para llevar a cabo
	el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas
	ei proceso de consulta Frevia con los Fuebios indigenas



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 58 de 154	

ESTADOS Página 58 de 154

1	Т	ı	
			que habitan el territorio de la denominada "Línea
			Negra" de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del
			proyecto de explotación minera amparado bajo el
			Contrato de Concesión No. IHT-16461.
			CORRER TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA
			REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR, del Informe de
			Visita de Fiscalización Integral No. 095 de 08 de abril de
			2020, para que en el ámbito de sus competencias
			adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar;
			debido a que se identificaron algunas zonas que han
			sido y/o están siendo intervenidas con labores
			•
			extractivas por personas ajenas a la sociedad titular
			(terceros indeterminados), que evidencian la presencia
			de explotaciones ilegales dentro del área del Contrato
			de Concesión No. IHT-16461 y en un sector ubicado en
			las inmediaciones de esta se encuentran descritas y
			georreferenciadas en el numeral 5.1 del Informe
			Técnico No. 095 de 08 de abril de 2020, actividades que,
			de acuerdo con la información detallada en el módulo
			"visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión
			Minera: "ANNA Minería" y en atención a la
			documentación que reposa dentro del expediente, se
			han llevado a cabo sin contar con un instrumento
			ambiental, sin estar amparadas por un título minero,
			una solicitud vigente de minería de hecho, formalización
			y/o área de reserva especial, y sin acreditarse la calidad
			de "Mineros de Subsistencia" debidamente inscritos
			ante la Alcaldía de la jurisdicción, esta última, teniendo
			en cuenta que, no fue posible identificar plenamente a
			las personas responsables de dichas labores para que se
			pudiera realizar la consulta correspondiente en la
			herramienta dispuesta para tal fin (RUCOM - Rol: Otros
			Mineros de Subsistencia). Aunado a lo anterior, vale la
			pena mencionar que, de acuerdo con lo observado en el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 59 de 154

ESTADOS Página 59 de 154

1	1	T T	
			desarrollo de la citada diligencia, las labores extractivas
			anteriormente citadas, han conllevado a la socavación
			de las paredes laterales de la Quebrada Caracolicito, así
			como algunas afectaciones al recurso suelo y a la flora
			de las zonas intervenidas.
			CORRER TRASLADO a la Alcaldía Municipal de El Copey
			(Cesar) del Informe de Visita de Fiscalización Integral
			No. 095 de 08 de abril de 2020, para que en el ámbito
			de sus competencias adelanten las acciones pertinentes
			a las que haya lugar; debido a que se identificaron
			algunas zonas que han sido y/o están siendo intervenidas con labores extractivas por personas
			, ,
			ajenas a la sociedad titular (terceros indeterminados),
			que evidencian la presencia de explotaciones ilegales
			dentro del área del Contrato de Concesión No. IHT-
			16461 y en un sector ubicado en las inmediaciones de
			esta se encuentran descritas y georreferenciadas en el
			numeral 5.1 del Informe Técnico No. 095 de 08 de abril
			de 2020, actividades que, de acuerdo con la información
			detallada en el módulo "visor geográfico" del nuevo
			Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" y
			en atención a la documentación que reposa dentro del
			expediente, se han llevado a cabo sin contar con un
			instrumento ambiental, sin estar amparadas por un
			título minero, una solicitud vigente de minería de
			hecho, formalización y/o área de reserva especial, y sin
			acreditarse la calidad de "Mineros de Subsistencia"
			debidamente inscritos ante la Alcaldía de la jurisdicción,
			esta última, teniendo en cuenta que, no fue posible
			identificar plenamente a las personas responsables de
			dichas labores para que se pudiera realizar la consulta
			correspondiente en la herramienta dispuesta para tal fin
			(RUCOM - Rol: Otros Mineros de Subsistencia). Aunado
			a lo anterior, vale la pena mencionar que, de acuerdo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 60 de 154

ESTADOS Página 60 de 154

	con lo observado en el desarrollo de la citada diliger
	las labores extractivas anteriormente citadas,
	conllevado a la socavación de las paredes laterales o
	Quebrada Caracolicito, así como algunas afectacione
	recurso suelo y a la flora de las zonas intervenidas.
	SOLICITAR mediante memorando interno al el Grupo
	Regalías y Contraprestaciones Económicas o qu
	tenga la competencia, para que suprima de la cit
	plataforma la publicación del título minero No.
	16461, teniendo en cuenta que dentro del Informe
	Visita de Fiscalización Integral No. 095 de 08 de abr
	2020 y Concepto Técnico PARV No. 210 del 01 de ma
	de 2019, se observa que el mencionado título min
	aunque se encuentra contractualmente en la etapa
	Explotación y con plan minero aprobado, no pose
	instrumento ambiental correspondiente. Lo anterio
	fundamenta, una vez se revisa el módulo denomin
	"Consulta de listado" que se encuentra dispuesto e
	link "3. Rucom - Listado de Solicitantes" del m
	"Servicios en Línea" de la página web de la Age
	Nacional de Minería: https://www.anm.gov.co,
	observó la publicación del Contrato de Concesión
	IHT-16461 en el Registro Único de Comercializadore
	Minerales - RUCOM.
	CONTINUAR con trámite de notificación de
	Resolución No. 000444 del 29 de enero de 20
	proferida por la Vicepresidencia de Contratació
	Titulación de la Agencia Nacional de Minería, <b>se ace</b>
	el desistimiento de continuar con el trámite de Ce
	Total de Derechos y Obligaciones del Contrato
	Concesión No. IHT-16461, solicitada por
	representante legal de la sociedad <b>CONCESIÓN</b>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 61 de 154

						VIAL DEL CESAR S.A.S., a favor del señor CARLOS ALBERTO CASADIEGO IBARRA, en calidad de cesionario. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, que la ANM se pronunciara sobre la solicitud presentada a través de radicado No. 20139060000512 del 13 de febrero de 2013.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 095 de fecha 08 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	KHE-08121	MINERALES DE COLOMBIA C.P. S.A.S.	5	23/06/2020	PARV No.201	INFORMAR que en la inspección de campo adelantada el 13 de marzo de 2020, no se observaron labores mineras sobre la vía veredal adyacente al predio denominado "Berlín" ubicado en la vereda Las Pavas, jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar), teniendo en cuenta que, no fue posible ingresar al mismo. Lo anterior, en atención a la información contenida en el Oficio No. 5583 de fecha 02 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar (Cesar), dentro del Proceso: "Formalización y Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente" cuyo solicitante es la señora MARÍA ENEYDA PEÑALOZA TARIFA y con el fin de hacer el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 62 de 154

ESTADOS Página 62 de 154

		seguimiento correspondiente. Lo anterior, de acuerdo a
		lo considerado dentro del Informe de visita de
		seguimiento integral No. 096 del 17 de abril de 2020.
		ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento
		efectuado a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No. KHE-08121 bajo apremio de multa, a
		través del Auto PARV No. 400 del 29 de marzo de 2019
		(notificado por Estado Jurídico No. 022 de fecha 02 de
		abril de 2019), relacionado con: presentar explicación
		del porqué está explotando un mineral que no se
		encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras
		(PTO); de conformidad con lo considerado en el numeral
		4 del Informe de visita de seguimiento integral No. 096
		del 17 de abril de 2020.
		ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento
		efectuado a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No. KHE-08121 bajo apremio de multa a
		través a través del Auto PARV No. 793 del 08 de octubre
		de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 088 de fecha
		09 de octubre de 2019), relacionados con: actualizar y
		mantener en esas condiciones los planos de labores y
		avances mineros de la cantera y presentar un informe
		de cumplimiento que evidenciara dicha actualización;
		justificar las diferencias encontradas entre los
		volúmenes de producción declarados en las regalías que
		reposan dentro del expediente y los registros o
		inventarios de producción implementados en la cantera
		que fueron exhibidos en la inspección de campo
		adelantada el 28 de agosto de 2019; aclarar por qué
		viene declarando regalías para mineral de "gravas"
		cuando el mineral explotado corresponde a "caliza"; y
		aclarar el nombre de la mina; de conformidad con lo
		considerado en el numeral 4 del presente Informe de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 63 de 154

ESTADOS Página 63 de

visita de seguimiento integral No. 096 del 17 de abril de
2020.
INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de
Concesión No. KHE-08121, que los formularios para
declaración de producción y liquidación de regalías de
III y IV trimestre del año 2018 y del I y II trimestre del
año 2019, allegados bajo el radicado No.
20199060334342 del 04 de diciembre de 2019, para dar
respuesta al requerimiento efectuado <b>bajo causal de</b>
caducidad a través del Auto PARV No. 793 del 08 de
octubre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 088
de fecha 09 de octubre de 2019), en los que se ajusta el
mineral explotado a "caliza" y se expresa su producción
en términos de toneladas (Ton), serán evaluados
posteriormente mediante Concepto Técnico, que una
vez acogido por el acto administrativo correspondiente,
le será notificado en los términos de Ley; de
conformidad con lo considerado en el numeral 4 del
presente Informe de visita de seguimiento integral No.
096 del 17 de abril de 2020.
INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de
Concesión No. KHE-08121, que los formularios para
declaración de producción y liquidación de regalías del l
y II trimestre del año 2019, junto con sus respectivos
comprobantes de pago, allegados bajo el radicado No.
20199060334342 del 04 de diciembre de 2019, por
medio de los cuales se reportan y cancelan los
volúmenes de producción faltantes que fueron
identificados en la visita de fiscalización adelantada el
28 de agosto de 2019, serán evaluados posteriormente
mediante Concepto Técnico, que una vez acogido por el
acto administrativo correspondiente, le será notificado
en los términos de Ley; de conformidad con lo
considerado en el numeral 4 del presente Informe de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 64 de 154	

ESTADOS Página 64 de 154

	visita de seguimiento integral No. 096 del 17 de abril de 2020.  RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que los planos actualizados de labores mineras solicitados al momento de la visita de fiscalización y el plano anexo al que hace referencia el numeral 2, ítem B.6 de los Formatos Básicos Mineros, este último, en el que se deben plasmar las labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron durante el año reportado, tienen fundamentos legales diferentes y deben ser evaluados por la autoridad minera con diferentes criterios de acuerdo a las finalidades de cada norma, ya que, al no presentarse estas condiciones, no sería viable y/o pertinente solicitarlos en el desarrollo de las inspecciones de campo. Ahora bien, aclarado lo anterior, vale la pena mencionar que, los planos que
	anterior, vale la pena mencionar que, los planos que deben acreditarse al momento de la visita de fiscalización, se encuentran estipulados en el Capítulo V del Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, cuya obligación y contenido, se detallan en los Artículos 13 y
	14 de la citada norma; de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del presente Informe de visita de seguimiento integral No. 096 del 17 de abril de 2020.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación sobre el por qué utilizó una densidad de 2,932 Ton/m³ como factor de conversión para pasar el volumen de
	producción del III trimestre del año 2019, de metros cúbicos (m³) a toneladas (Ton), para mineral de "caliza", y allegue junto con esta, los documentos de soporte



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 65 de 154

ESTADOS Página 65 de 154

<b></b>	<del>,                                      </del>	<u>,                                      </u>	
			correspondientes, teniendo en cuenta que, al
			confrontar la información consignada en los formularios
			de regalías que reposan dentro del expediente y los
			registros de producción exhibidos en el desarrollo de la
			visita de fiscalización adelantada el 13 de marzo de
			2020, se establece desde el punto de vista técnico que,
			a excepción del mencionado periodo, se ha utilizado de
			forma constante una densidad de 2,5 Ton/m <sub>3</sub> , que está
			dentro del rango de las densidades señaladas en el plan
			minero aprobado para este tipo de mineral (numeral
			4.4.3 Parámetros del Macizo Rocoso para la
			Clasificación Geomecánica y numeral 7.5. VIDA ÚTIL DEL
			PROYECTO); teniendo en cuenta el Informe de Visita de
			Fiscalización Integral No. 096 de 17 de abril de 2020.
			Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días
			contados a partir del día siguiente de la notificación del
			presente proveído para que subsane las faltas que se le
			imputan o formule su defensa, respaldada con las
			pruebas correspondientes, de conformidad con lo
			establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
			REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
			Concesión No. KHE-08121, bajo apremio de multa, de
			acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
			de 2001, para que aclare por qué no está alcanzando los
			niveles de producción para mineral de "recebo" y se
			encuentra superando los niveles de producción para
			mineral de "caliza" que fueron proyectados en el
			Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado,
			aclarándose que, de persistir alguna de estas dos (2)
			situaciones, deberá modificar el citado plan minero para
			ajustarlo a la realidad de su proyecto; teniendo en
			cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.
			096 de 17 de abril de 2020. Para lo cual se otorga un
			término de treinta (30) días contados a partir del día
	L 24 DE IUNIO DE 2020		



#### ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** 

**GRUPOS DE INTERES** Página 66 de 154 **ESTADOS** 

"CORPOCESAR".

siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que en todo momento debe darle cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por

> RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que en atención a la obligación contenida en el numeral 28, artículo tercero del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 1342 del 15 de octubre de 2010), debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los vehículos utilizados en las labores de transporte de material interno o externo, cuenten con su respectivo sistema de carpado, y adicionalmente que, estos se ajusten y/o respeten los límites de velocidad que han sido acogidos y se encuentran señalizados en la cantera.

> la Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 096 de 17 de abril de 2020, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, frente a la información contenida en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control con Consecutivo No. No. 5596 del 16 de octubre de 2013 (CICLO 2) y No.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 67 de 154	

ESTADOS Página 67 de 154

	11052 del 22 de marzo de 2014 (CICLO 3), correspondientes a las visitas de fiscalización adelantadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, el 09 de octubre de 2013 y 15 de marzo de 2014 respectivamente, en las que se identificaron algunos frentes de explotación activos que estaban ubicados por fuera del polígono de explotación autorizado en el instrumento ambiental otorgado a través de la Resolución No. 1342 del 15 de octubre de 2010.
	CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 096 de 17 de abril de 2020, con el fin que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar frente a un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 28, artículo tercero del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 1342 del 15 de octubre de 2010), teniendo en cuenta que, un vehículo de transporte tipo volqueta que salía cargado con material proveniente de la cantera, no portaba el respectivo sistema de carpado.
	INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que la ANM procede a revisar la Resolución No. 000030 del 08 de marzo de 2011, proferida en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, dentro de la cual se resolvió: "() APROBAR a la empresa A&G CONSTRUCTORES S.A., titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, con Código de Registro Minero RMN № KHE-08121, la renuncia al término de la etapa de exploración y construcción y montaje ()". Lo anterior, respecto a la imprecisión al momento de establecer el término de la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 68 de 154

ESTADOS Página 68 de 154

renuncia, toda vez que, tal como está escrito, da a entender que se renunció a toda la etapa contractual, conforme al Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que posteriormente el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Mineria procederá a evaluar integralmente el presente titulo minero, en particular sobre la presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como		 	
entender que se renunció a toda la etapa contractual, conforme al Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que posteriormente el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería procederá a evaluar integralmente el presente título minero, en particular sobre la presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantia, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el dia 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como			etapa de Exploración al que se le aceptó la citada
conforme al Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que posteriormente el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería procederá a evaluar integralmente el presente título minero, en particular sobre la presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titula minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			renuncia, toda vez que, tal como está escrito, da a
abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que posteriormente el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería procederá a evaluar integralmente el presente título minero, en particular sobre la presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			entender que se renunció a toda la etapa contractual,
INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que posteriormente el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería procederá a evaluar integralmente el presente título minero, en particular sobre la presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Infórme Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantia, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			conforme al Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de
Concesión No. KHE-08121, que posteriormente el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería procederá a evaluar integralmente el presente título minero, en particular sobre la presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			abril de 2020.
Concesión No. KHE-08121, que posteriormente el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería procederá a evaluar integralmente el presente título minero, en particular sobre la presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			
de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería procederá a evaluar integralmente el presente título minero, en particular sobre la presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de
de Minería procederá a evaluar integralmente el presente título minero, en particular sobre la presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			Concesión No. KHE-08121, que posteriormente el Punto
presente título minero, en particular sobre la presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional
presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			de Minería procederá a evaluar integralmente el
que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			presente título minero, en particular sobre la
Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya
a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			que revisado el expediente minero de la referencia y el
abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera,
evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de
por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que
última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			evidencie la presentación de la citada garantía, motivo
sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			por el cual, se considera pertinente resaltar que, la
de 2020.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			última Póliza Minero Ambiental presentada por la
INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril
Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			de 2020.
Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			
visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de
fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la
abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			visita de campo adelantada en el área del título minero,
acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de
conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente
Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su
Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			
momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como			
			Se advierte al titular minero que, en cualquier
			momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como
Autoridad Minera, podra programar una nueva			Autoridad Minera, podrá programar una nueva
inspección para verificar el cumplimiento de las normas			inspección para verificar el cumplimiento de las normas



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 69 de 154

ESTADOS Página 69 de 154

	1			Т	T	
						de Seguridad e Higiene minera, así como de las
						obligaciones pendientes.
						REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la
						Licencia de Explotación No. 13358, de conformidad con
AUTO	13358	CALCAREOS LTDA	2	23/06/2020	PARV No.202	lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
						1988, para que fortalezca la señalización informativa y
						preventiva en los frentes de explotación, teniendo en
						cuenta la recomendación del Informe de Inspección de
						Campo realizado el 2 de marzo de 2020; lo cual será
						verificado en la próxima visita, para lo cual se le otorga
						un término de treinta (30) días contados a partir del día
						siguiente de la notificación del presente proveído para
						que subsane la falta que se le imputa o formule su
						defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
						REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la
						Licencia de Explotación No. 13358, de conformidad con
						lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
						1988, para que modifique el Programa de Trabajo y
						Obras – PTO aprobado, como quiera que se evidenció
						que se está explotando mineral de recebo en volúmenes
						mayores a la producción proyectada y aprobada en el
						documento técnico aprobado. Lo anterior, teniendo en
						cuenta la recomendación del Informe de la Inspección
						de Campo realizado el 2 de marzo de 2020; para lo cual,
						se le otorga un término de treinta (30) días contados a
						partir del día siguiente de la notificación del presente
						proveído para que subsane la falta que se le imputa o
						formule su defensa respaldada con las pruebas
						correspondientes.
						INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de
						la visita de campo adelantada en el área del título
						,
						minero No. <b>13358</b> , fue emitido el Informe de Visita No.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 70 de 154

ESTADOS Página 70 de 154

						O61 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0120-20	CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	8	23/06/2020	PARV No.203	REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que lleve a cabo la adecuación y el mantenimiento de las vías, cunetas y frentes de explotación, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
						INFORMAR a los titulares con relación al requerimiento bajo apremio de multa para allegar las correcciones al Formato Básico Minero anual 2012 de conformidad con las recomendaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV -0786 del realizado en auto PARV 1405 del 15 de septiembre de 2014, el cual se realizó con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable a la Licencia de Explotación No. 8422, se procederá a requerirlo con



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 71 de 154

ESTADOS Página 71 de 154

 	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	apego a el Decreto 2655 de 2001, acogiendo las
	recomendaciones del concepto técnico que antecede.
	INFORMAR a sociedad titular del Contrato de Concesión
	No. 0120-20, que de conformidad con el numeral 8° del
	Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24
	de abril de 2020, que mediante a través del Auto PARV
	No. 169 del 06 de marzo de 2018 (notificado por Estado
	Jurídico No. 005 de fecha 07 de marzo de 2018), se
	procedió a requerir bajo apremio de multa lo
	relacionado con: presentar los planos y registros de
	avances actualizados; ajustarse a lo aprobado en el PTI
	con respecto al dimensionamiento geométrico de los
	frentes de explotación; adecuar los taludes de
	explotación según lo aprobado en el PTI y allegar un plan
	de mejoramiento con el correspondiente registro
	fotográfico y/o un plan de acción que evidencie su
	cumplimiento; allegar la documentación que evidencie
	la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social
	integral de los trabajadores; dotar el proyecto con las
	instalaciones sanitarias y de servicio de higiene para los
	trabajadores; dar cumplimiento a los requerimientos
	específicos relacionados con los canales de desagüe en
	los frentes de explotación y vías; implementar la
	señalización y demarcación preventiva, prohibitiva,
	obligatoria e informativa en los frentes inactivos y en las
	vías dentro del título minero; realizar mantenimiento a
	los tanques de almacenamiento de materiales y
	combustibles en superficie; elaborar un plan para el
	manejo adecuado del material chatarra que se
	encuentra en el título; demostrar la certificación de los
	equipos y personal en trabajos de altura; y presentar los
	planes de diseños de voladuras, las licencias y permisos
	emitidos por la autoridad competente, los cuales se
	realizaron con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
	régimen legal que no le es aplicable al Contrato de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 72 de 154	

ESTADOS Página 72 de 154

	Concesión No. 0120-20, por lo tanto, se procederá a requerirlo con apego a el Decreto 2655 de 2001,
	acogiendo las recomendaciones del informe de visita de
	fiscalización integral que antecede.
	nistanzación integral que unicecae.
	REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del
	Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad
	con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
	1988, para que presente los planos y registros de
	avances actualizados; de conformidad con lo señalado
	en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización
	Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se
	le otorga un término de treinta (30) días contados a
	partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o
	formule su defensa respaldada con las pruebas
	correspondientes.
	Som esponarentes.
	REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del
	Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad
	con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
	1988, para que proceda a ajustarse a lo aprobado en el
	PTI con respecto al dimensionamiento geométrico de
	los frentes de explotación; de conformidad con lo
	señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de
	Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días
	contados a partir del día siguiente de la notificación del
	presente proveído, para que subsane la falta que se le
	imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
	correspondientes.
	REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del
	Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad
	con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 73 de 154

ESTADOS Página 73 de 154

	1988, para que proceda a adecuar los taludes de explotación según lo aprobado en el PTI y allegar un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico y/o un plan de acción que evidencie su cumplimiento; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su
	defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral de los trabajadores; dotar el proyecto con las instalaciones sanitarias y de servicio de higiene para los trabajadores; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	<b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
	1988, para que proceda a dotar el proyecto con las instalaciones sanitarias y de servicio de higiene para los trabajadores; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 74 de 154

ESTADOS Página 74 de 154

		<u>,                                      </u>	 
			un término de treinta (30) días contados a partir del día
			siguiente de la notificación del presente proveído, para
			que subsane la falta que se le imputa o formule su
			defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
			<b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a sociedad titular del
			Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad
			con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
			1988, para que proceda a dar cumplimiento a los
			requerimientos específicos relacionados con los canales
			de desagüe en los frentes de explotación y vías; de
			conformidad con lo señalado en el numeral 4 del
			Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24
			de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de
			treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la
			notificación del presente proveído, para que subsane la
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			falta que se le imputa o formule su defensa respaldada
			con las pruebas correspondientes.
			REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del
			Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad
			con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
			1988, para que proceda a implementar la señalización y
			demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e
			, , , , , ,
			informativa en los frentes inactivos y en las vías dentro
			del título minero; de conformidad con lo señalado en el
			numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral
			No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga
			un término de treinta (30) días contados a partir del día
			siguiente de la notificación del presente proveído, para
			que subsane la falta que se le imputa o formule su
			defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
			REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del
			Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad
ESTADO 035 D	 EL 24 DE JUNIO DE 2020	<u> </u>	Contrato de Concesión No. 0120-20, de Comornidad



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 75 de 154	

ESTADOS Página 75 de 154

		con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
		1988, para que proceda a realizar mantenimiento a los
		tanques de almacenamiento de materiales y
		combustibles en superficie; de conformidad con lo
		señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de
		Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020;
		para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días
		contados a partir del día siguiente de la notificación del
		presente proveído, para que subsane la falta que se le
		imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
		correspondientes.
		REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del
		Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad
		con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
		1988, para que proceda a elaborar un plan para el
		manejo adecuado del material chatarra que se
		encuentra en el título; de conformidad con lo señalado
		en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización
		Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se
		le otorga un término de treinta (30) días contados a
		partir del día siguiente de la notificación del presente
		proveído, para que subsane la falta que se le imputa o
		formule su defensa respaldada con las pruebas
		correspondientes.
		REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del
		Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad
		con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
		1988, para que proceda a demostrar la certificación de
		los equipos y personal en trabajos de altura; de
		conformidad con lo señalado en el numeral 4 del
		Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24
		de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de
		treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 76 de 154	

ESTADOS Página 76 de 154

	falt	tificación del presente proveído, para que subsane la ta que se le imputa o formule su defensa respaldada n las pruebas correspondientes.
	Cor cor 198 dis por señ Fisa par cor pre imp	QUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del ntrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad n lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 88, para que proceda a presentar los planes de seños de voladuras, las licencias y permisos emitidos r la autoridad competente; de conformidad con lo malado en el numeral 4 del Informe de Visita de calización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; ra lo cual se le otorga un término de treinta (30) días intados a partir del día siguiente de la notificación del esente proveído, para que subsane la falta que se le puta o formule su defensa respaldada con las pruebas rrespondientes.
	No Infede de de OO! recimpla accesur	FORMAR a sociedad titular del Contrato de Concesión o. 0120-20, que de conformidad con el numeral 8° del forme de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 abril de 2020, a través del Auto PARV No. 169 del 06 marzo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 5 de fecha 07 de marzo de 2018), se procedió a querir bajo apremio de multa relacionados con: plementar los registros e inventarios actualizados de producción en boca o borde de mina y/o sitios de opio; vincular una persona responsable de la pervisión y dirección técnica, que reúna las racterísticas establecidas en el Artículo 5 del Decreto 22 de 1993; implementar el Sistema de Gestión de la
	Seg el im	guridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); implementar plan de capacitación al personal de la empresa; plementar el plan de emergencia; dar cumplimiento o relacionado con los permisos del uso de explosivos



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 77 de 154

ESTADOS Página 77 de 154

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		en las labores mineras; conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST; y vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; los cuales se realizaron con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable al Contrato de Concesión No. 0120-20, por lo tanto, se procederá a requerirlo con apego a el Decreto 2655 de 2001, acogiendo las recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral que antecede.
		REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a implementar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
		REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a vincular una persona responsable de la supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el Artículo 5 del Decreto 2222 de 1993; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 78 de 154

ESTADOS Página 78 de 154

	REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a implementar el plan de capacitación al personal de la empresa; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a implementar el plan de emergencia; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 79 de 154

ESTADOS Página 79 de 154

1988, para que proceda a dar cumplimiento a lo relacionado con los permisos del uso de explosivos en las labores mineras; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a presentar un informe de cumplimiento, que pueda ser verificado en la próxima



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 80 de 154

ESTADOS Página 80 de 154

		visita de fiscalización respecto a lo siguiente:
		implementar los registros e inventarios actualizados de
		la producción en boca o borde de mina y/o sitios de
		acopio; vincular una persona responsable de la
		supervisión y dirección técnica, que reúna las
		características establecidas en el Artículo 5 del Decreto
		2222 de 1993; implementar el Sistema de Gestión de la
		Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); implementar
		el plan de capacitación al personal de la empresa;
		implementar el plan de emergencia; dar cumplimiento
		a lo relacionado con los permisos del uso de explosivos
		en las labores mineras; conformar el Comité Paritario de
		Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST; y vincular a
		una persona responsable del manejo e implementación
		del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el
		Trabajo SG-SST; de conformidad con lo señalado en el
		numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral
		No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga
		un término de treinta (30) días contados a partir del día
		siguiente de la notificación del presente proveído, para
		que informe requerido.
		·
		INFORMAR a sociedad titular del Contrato de Concesión
		No. 0120-20, que de conformidad con el numeral 8° del
		Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24

No. 0120-20, que de conformidad con el numeral 8° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020, se procedió a requerir bajo causal de caducidad través del Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), lo siguiente relacionado con: "(...) explicar por qué no se encuentra realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental (...)", bajo la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable al Contrato de Concesión No. 0120-20, por lo tanto, se procederá a requerirlo con



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 81 de 154	

ESTADOS Página 81 de 154

		apego a el Decreto 2655 de 2001, acogiendo las recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral que antecede.
		REQUERIR bajo causal de cancelación, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 y artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales se presenta inactividad o suspensión de actividades por un periodo superior a los seis (6) meses continuos del proyecto minero, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el titulo cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental; para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
		RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que la suspensión de las actividades u obras por más de seis (6) meses sin causa justificada o autorizada por la autoridad minera, que es la situación por la que está pasando el proyecto minero de la referencia, se configura en la causal general de caducidad, estipulada en el numeral 3, Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.
		INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que cuando existan circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constituyentes de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidan o dificulten las labores y/o trabajos inherentes a su periodo contractual, la autoridad minera, a solicitud



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 82 de 154

ESTADOS Página 82 de 154

		, ,
	·	obada, cuya carga probatoria
		sabilidad, podrá autorizarla para
		mente la explotación, que en
	ningún caso ampliará	o modificará el término total del
	contrato. Lo antes ex	puesto, teniendo en cuenta que,
	aunque para los títul	os mineros que se rigen por las
		creto 2655 de 1988, no le es
		en el Artículo 54 de la Ley 685 de
		ser adaptable por beneficios y
		pladas en el Artículo 352 de la
		ercicio de la aplicación de los
	beneficios de orden o	•
	beneficios de orden o	perativo y tecinico.
	RECORDAR a la sor	ciedad titular del Contrato de
		ana Minería No. 0120-20, que
		cio de las operaciones mineras,
		antenimiento y las adecuaciones
		•
		s eléctricas, partes estructurales y
		tanto de la planta de asfalto como
		instalaciones de superficie e
		eras que aún se encuentran
		concesionada, para su adecuado
	funcionamiento.	
		.,,
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ión Autónoma Regional del Cesar
		que, en el ámbito de sus
		istre tanto las coordenadas del
		a Resolución No. 550 del 28 de
		odificada por las Resoluciones No.
		le 2012 y No. 0844 del 14 de julio
		ón de derechos y obligaciones
	ambientales se auto	rizó a favor de la sociedad <b>C.I</b>
	GRODCO S. en C. A. IN	<b>IGENIEROS CIVILES</b> , a través de la
	Resolución No. 0078	3 del 24 de febrero de 2017
	proferidas por la Cor	poración Autónoma Regional del
ESTADO OSE DEL 34 DE		



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 83 de 154

ESTADOS Página 83 de 154

Cesar "CORPOCESAR", las de las zonas que fueron
autorizadas ambientalmente para el desarrollo de la
explotación minera y la ubicación de las instalaciones de
superficie, así mismo, para que informe sobre los
tramites y/o gestiones adelantados por la sociedad
beneficiaria para el cambio de su razón social, teniendo
en cuenta que, esta fue modificada en el Registro
Minero Nacional - R.M.N., con la anotación de la
Resolución No. 000310 del 23 de marzo de 2018,
proferida por la Vicepresidencia de Contratación y
Titulación de la Agencia Nacional de Minería (en
atención a lo dispuesto en el parágrafo 2, artículo
primero de la Resolución No. 0078 del 24 de febrero de
2017).
INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de
Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que NO es
procedente el requerimiento realizado dentro del Auto

PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019, en el cual se procedió a: "(...) REQUERIR bajo causal de cancelación, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral de Grava de Cantera, CORRESPONDIENTES AL III.IV trimestre del 2002, I-II-III-IV trimestre del 2003, I-II-III-IV trimestre del 2004, I-II-III-IV trimestre del 2005, I-II trimestre del 2006 (...)". Como quiera que, dando cumplimiento a la cláusula cuarta de la Minuta suscrita el 27 de junio de 2002, que reza: "(...) Los trabajos de desarrollo y montaje, se realizarán dentro de los cuatro primeros años. El tiempo no utilizado en las obras y trabajos mencionados se



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 84 de 154

ESTADOS Página 84 de 154

	agregará al período de explotación ()", como quiera que contractualmente se disponía de un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 05 de agosto de 2002, para desarrollar los trabajos de desarrollo y montaje necesarios para adelantar las labores inherentes al periodo de explotación, término que de acuerdo con la información contenida en los Informes de Visita Técnica que reposan dentro del expediente y en atención a lo expuesto a través del memorial allegado ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, bajo el
	radicado No. 0591 del 09 de agosto de 2006, fue acogido totalmente por la sociedad titular del momento. De lo anterior, se infiere que, el periodo de explotación para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, comenzó el día <b>05 de agosto de 2006</b> . Lo anterior, se considera de conformidad con lo observado en el numeral 8° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020.  CONTINUAR con trámite de notificación de la
	Resolución No. GSC-ZN No. 232 del 06 de noviembre de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 0120-20".  CONTINUAR con trámite de notificación de la Resolución No. 000083 del 01 de octubre de 2007, proferida en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se autorizó la suspensión de la explotación en el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 85 de 154

ESTADOS Página 85 de 154

						INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que la ANM se pronunciara sobre la solicitud presentada a través de radicados No. 1929 del 05 de noviembre de 2010 y No. 1164 del 21 de junio de 2011 ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar.  INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 097 de fecha 24 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0201-20	ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY-ASCC	7	23/06/2020	PARV No.204	INFORMAR a asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el numeral 4° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, a la fecha se evidencia el incumplimiento del Auto al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto GSC-ZN No. 0135 del 07 de diciembre de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 37 de fecha 26 de diciembre de 2017), relacionado con: allegar el plano de labores actualizado. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 86 de 154	

INFORMAR a asociación titular del Contrato de

ESTADOS Página 86 de 154

			Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 401 del 07 de junio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018), relacionado con: la actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.
			INFORMAR a asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 797 del 10 de octubre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 089 de fecha 11 de octubre de 2019), en los siguientes términos: "() para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de Explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización realizada el 27 de agosto de 2019, el título minero cuenta Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con el instrumento ambiental. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en atención a la información capturada en la citada diligencia, las labores mineras dentro del área concesionada se desarrollaron hasta el mes de enero del año 2019, esto
			es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera ()". Por lo tanto, la Autoridad minera en su



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 87 de 154

ESTADOS Página 87 de 154

	oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.
	INFORMAR a asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a
	través del Auto PARV No. 401 del 07 de junio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018), relacionado con: la actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.
	INFORMAR a asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 0058 del 21 de enero de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 005 del 26 de enero de 2016), relacionado con: la modificación del plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación
	Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, o en su defecto, constancia expedida por la Autoridad Ambiental competente por medio de la cual se certifique la respectiva viabilidad ambiental de la modificación al PTO que fue aprobada a través del Auto PARV No. 0058 del 21 de enero de 2016 (notificado por
	Estado Jurídico No. 005 del 26 de enero de 2016). Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 88 de 154

ESTADOS Página 88 de 154

		REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las inconsistencias identificadas entre los registros de producción exhibidos en la visita de fiscalización anterior (27 de agosto de 2019) y los registros de producción presentados en la diligencia adelantada el 09 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que, al confrontar la información correspondiente, se obtuvieron algunas diferencias en los volúmenes de producción que se citan a continuación: 3.525 m³ de material en crudo para el IV trimestre del año 2018 y 3.531 m³ de material en crudo para el IV trimestre del año 2018 y 3.531 m³ de material en crudo para el IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
		REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017, en los que se reportan los siguientes volúmenes de producción: 1.057,5 m³ de gravas y 2.467,5 m³ de arenas, junto con los soportes de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 89 de 154

ESTADOS Página 89 de 154

	pago correspondientes, en los que se identificó como
	fecha de desembolso, el 22 de mayo de 2018, teniendo
	en cuenta que, aunque han sido exhibidos tanto en la
	visita de fiscalización anterior, como en la diligencia
	adelantada el 09 de marzo de 2020, a la fecha del
	presente Informe Técnico No. 098 de 24 de abril de 2020
	no han sido allegados ante la autoridad minera para su
	respectiva evaluación. Para lo cual se otorga un término
	de quince (15) días contados a partir del día siguiente de
	la notificación del presente proveído para que subsane
	las faltas que se le imputan o formule su defensa,
	respaldada con las pruebas correspondientes, de
	conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la
	Ley 685 de 2001.
	15, 665 4.5 2552.
	REQUERIR a la asociación titular del Contrato de
	Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de
	acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
	de 2001, para que presente justificación sobre las
	inconsistencias encontradas con relación al volumen de
	explotación que fue declarado en el formulario de
	regalías allegado bajo el 20179060007182 del 18 de
	mayo de 2017, en el que se declaró un volumen de
	producción de 3.000 m₃ de arena para el I trimestre del
	año 2017, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los
	registros de producción exhibidos en la visita de
	fiscalización adelantada el 09 de marzo de 2020, este
	volumen corresponde a la producción obtenida en
	bruto durante dicho periodo, que fue discriminada de la
	siguiente manera: 1.200 m <sub>3</sub> de arenas y 1.800 m <sub>3</sub> a
	gravas, teniendo en cuenta el Informe de Visita de
	Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo
	cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se
	otorga un término de treinta (30) días contados a partir
	del día siguiente de la notificación del presente proveído



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 90 de 154

ESTADOS Página 90 de 154

	para que subsane las faltas que se le imputan o formule
	su defensa, respaldada con las pruebas
	correspondientes, de conformidad con lo establecido en
	el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a la asociación titular del Contrato de
	Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de
	acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
	de 2001, para que presente justificación con los
	soportes correspondientes sobre los porcentajes
	utilizados para discriminar los volúmenes de producción
	en bruto para cada periodo causado, teniendo en
	cuenta que, de acuerdo con la información exhibida en
	los registros de producción, el volumen en crudo está
	siendo discriminado con base en un porcentaje
	constante de la siguiente manera: 40% arenas y 60% de
	gravas, sin embargo, dicha información es incongruente
	con lo plasmado en el plan minero aprobado, en el que
	quedaron consignados los siguientes porcentajes: 70%
	arena y 30% grava, teniendo en cuenta el Informe de
	Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de
	2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo
	cual se otorga un término de treinta (30) días contados
	a partir del día siguiente de la notificación del presente
	proveído para que subsane las faltas que se le imputan
	o formule su defensa, respaldada con las pruebas
	correspondientes, de conformidad con lo establecido en
	el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	7
	INFORMAR a la asociación titular del Contrato de
	Concesión No. 0201-20, que, de no presentar las
	justificaciones con los soportes correspondientes,
	dentro del término que estipule la autoridad minera
	para su cumplimiento, se realizará para su respectivo
	requerimiento, la liquidación de las regalías causadas,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 91 de 154

ESTADOS Página 91 de 154

		tomando como referencia los volúmenes de producción
		en bruto señalados en el presente Informe Técnico, que
		serán discriminados de acuerdo con los porcentajes
		estipulados en el documento técnico de la modificación
		aprobada al Programa de Trabajos y Obras - PTO (70%
		arena y 30% grava), teniendo en cuenta el Informe de
		Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de
		2020.
		REQUERIR a la asociación titular del Contrato de
		Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de
		acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
		de 2001, para que corrija el procedimiento
		implementado para el control, medición y registro de
		los volúmenes de producción en boca o borde de mina,
		de tal manera que, le proporcione a la autoridad minera
		una base de información confiable, trazable y verificable
		para establecer en todo momento los volúmenes
		extraídos en bruto y su respectiva distribución por cada
		mineral declarado en regalías (arenas y gravas);
		teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización
		Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será
		verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un
		término de treinta (30) días contados a partir del día
		siguiente de la notificación del presente proveído para
		que subsane las faltas que se le imputan o formule su
		defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,
		de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de
		la Ley 685 de 2001.
		,
		REQUERIR a la asociación titular del Contrato de
		Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de
		acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
		de 2001, para que actualice y mantenga en esas
		condiciones los planos de labores del proyecto minero,
		en los que se detallen claramente los avances de las



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 92 de 154

ESTADOS Página 92 de 154

	labores mineras, atendiendo lo estipulado en el Capítulo
	V del Decreto 2222 de 1993; teniendo en cuenta el
	Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24
	de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima
	visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30)
	días contados a partir del día siguiente de la notificación
	del presente proveído para que subsane las faltas que
	se le imputan o formule su defensa, respaldada con las
	pruebas correspondientes, de conformidad con lo
	establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a la asociación titular del Contrato de
	Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de
	acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
	de 2001, para que diseñe e implemente un programa de
	mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo
	para las máquinas y/o equipos con los que cuenta para
	el desarrollo de las operaciones mineras, así mismo,
	para que cuente con los registros y/o soportes
	correspondientes. teniendo en cuenta el Informe de
	Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de
	2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo
	cual se otorga un término de treinta (30) días contados
	a partir del día siguiente de la notificación del presente
	proveído para que subsane las faltas que se le imputan
	o formule su defensa, respaldada con las pruebas
	correspondientes, de conformidad con lo establecido en
	el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	DECUEDID a la considerán titular del Contrata de
	REQUERIR a la asociación titular del Contrato de
	Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de
	acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
	de 2001, para que una vez reinicie las operaciones
	mineras, realice las respectivas inspecciones a las
	máquinas y/o equipos del proyecto minero, así mismo,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 93 de 154

ESTADOS Página 93 de 154

		para que cuente con los registros y/o soportes correspondientes; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
		REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y adicionalmente, garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores del proyecto; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
		<b>REQUERIR</b> a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente un plan de capacitación anual para todos los trabajadores del proyecto minero; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 94 de 154

ESTADOS Página 94 de 154

	2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo
	cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente
	proveído para que subsane las faltas que se le imputar
	o formule su defensa, respaldada con las pruebas
	correspondientes, de conformidad con lo establecido er
	el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a la asociación titular del Contrato de
	Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de
	acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
	de 2001, para que implemente el Plan de Trabajo anua
	2020 del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud er
	el Trabajo (SG-SST) que fue exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización, de tal manera que garantice la
	ejecución de cada una de las actividades allí descritas
	dentro de los términos proyectados; teniendo en cuenta
	el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de
	24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima
	visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30
	días contados a partir del día siguiente de la notificación
	del presente proveído para que subsane las faltas que
	se le imputan o formule su defensa, respaldada con la
	pruebas correspondientes, de conformidad con lo
	establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a la asociación titular del Contrato de
	Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de
	acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
	de 2001, para que diseñe e implemente un registro
	estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades
	laborales asociados al proyecto minero; lo cual sera
	verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga ur
	término de treinta (30) días contados a partir del día
	siguiente de la notificación del presente proveído para



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 95 de 154

ESTADOS Página 95 de 154

	que subsane las faltas que se le imp defensa, respaldada con las pruebas de conformidad con lo establecido er la Ley 685 de 2001.	correspondientes,
	REQUERIR a la asociación titular Concesión No. 0201-20, bajo aprer acuerdo a lo establecido en el artículo de 2001, para que actualice el Plan adicionalmente, garantice implementación; lo cual será verifica visita, teniendo en cuenta el Info Fiscalización Integral No. 098 de 24 Para lo cual se otorga un término de contados a partir del día siguiente de presente proveído para que subsane imputan o formule su defensa, repruebas correspondientes, de	mio de multa, de o 115 de la Ley 685 de Emergencia y su respectiva ado en la próxima rme de Visita de de abril de 2020. e treinta (30) días e la notificación del las faltas que se le espaldada con las aformidad con lo
	REQUERIR a la asociación titular Concesión No. 0201-20, bajo aprer acuerdo a lo establecido en el artículo de 2001, para que actualice el Plan	del Contrato de mio de multa, de o 115 de la Ley 685 de Emergencia y su respectiva ado en la próxima rme de Visita de de abril de 2020. e treinta (30) días la notificación del las faltas que se le espaldada con la informidad con lo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 96 de 154

ESTADOS Página 96 de 154

	REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Plan de Emergencia y adicionalmente, garantice su respectiva implementación; lo cual será verificado en la próxima visita; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.  REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que una vez reinicie las operaciones mineras, dote a todos los trabajadores del proyecto con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con su matriz de riesgos y los capacite sobre el uso adecuado de los mismos, para lo cual, deberá contar con los registros y soportes correspondientes teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	---



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 97 de 154

ESTADOS Página 97 de 154

	<u>,</u>	,
		CORRER TRASLADO del Informe de Visita de
		Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020 a la
		Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo,
		para que en el ámbito de sus competencias adelante las
		acciones pertinentes a las que haya lugar, con el objeto
		de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito
		de sus competencias respecto a que de acuerdo con lo
		observado en el recorrido de la inspección de campo
		adelantada el 09 de marzo de 2020 y en atención a los
		documentos presentados en la citada diligencia, se
		infiere que, en el mes de diciembre del año 2019, se
		reiniciaron las labores extractivas en el área de la
		concesión minera, sin embargo, a pesar de lo antes
		expuesto, vale la pena mencionar que, no se exhibió
		ningún tipo de soporte que evidenciara los siguientes
		aspectos: la adopción de los exámenes ocupacionales
		de ingreso, egreso y periódicos en la vinculación de
		personal una vez se reiniciaran las labores mineras; el
		suministro de la dotación y los Elementos de Protección
		Personal a los trabajadores; y las capacitaciones
		realizadas para el uso correcto de los mencionados
		elementos, omitiéndose de esta manera la
		recomendación que fue impartida conjuntamente en la
		visita de fiscalización anterior, por el funcionario
		delegado de la autoridad minera y la inspectora de
		trabajo del municipio de Bosconia (Cesar).
		Adicionalmente, se identificaron las siguientes
		deficiencias: aunque se desarrollaron labores mineras
		en el mes de diciembre del año 2019, no se aportó
		ninguna documentación que evidenciara la afiliación y
		pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los
		trabajadores que estuvieron vinculados durante dicho
		periodo; no se cuenta con procedimientos para la
		ejecución segura de las labores mineras; no se cuenta
		con un plan de capacitación anual para los trabajadores;
STADO OSE DEL 24 DE ILINIO DE 20	•	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 98 de 154

ESTADOS Página 98 de 154

a pesar de que se presentó el Plan de Trabajo anual 2020
del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en e
Trabajo – SG-SST, no dieron cuenta sobre la ejecución
de las actividades allí proyectadas hasta la fecha de la
visita de fiscalización; no se cuenta con un registro
estadístico de incidentes, accidentes y enfermedade
labores; los documentos correspondientes al plan de
emergencias y al Sistema de Gestión de la Seguridad y
Salud en el Trabajo – SG-SST, se encuentra
desactualizados; y no se evidenció continuidad en la
actividades de inducción y reinducción a lo
trabajadores.
CORRER TRASLADO del Informe de Visita de
Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, a
la Corporación Autónoma Regional del Cesa
"CORPOCESAR", para que en el ámbito de su
competencias adelante las acciones pertinentes a la
que haya lugar, de acuerdo a lo observado durante la
visita realizada el día 09 de marzo de 2020 reflejada
dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No
098 de 24 de abril de 2020, con el objeto verificar que
las labores extractivas durante el año 2019, se llevaror
a cabo de forma mecanizada, superándose el volumer
anual de explotación contemplado en el numeral 2
ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1082 del 30
de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone
el Plan de Manejo Ambiental. Adicionalmente, so
identificaron los siguientes aspectos ambientales
aunque se intervino un sector dentro del área de la
concesión minera, este no se encuentra cobijado por la
coordenadas indicadas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO
PRIMERO del acto administrativo del mencionado
instrumento ambiental; y el agua que fluía
normalmente sobre el cauce de la quebrada se quedaba



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 99 de 154

ESTADOS Página 99 de 154

estancada al llegar al último sector intervenido con ocasión al proyecto minero, donde se identificaron las "dársenas o piscinas de sedimentación" desarrolladas en el mes de diciembre del año 2019, que sumado al fuerte verano que se estaba presentando en la zona, propiciaron a la eutrofización del recurso hídrico, observándose que adquirió un color verdoso y el crecimiento de algas y otras plantas en su superficie, esta misma condición se evidenció aguas abajo hasta antes de llegar al puente que se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de El Copey (Cesar) donde ya no circulaba agua sobre el cauce de la misma.

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que aclare las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone el Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Quebrada El Copey), teniendo en cuenta que, al graficar el polígono correspondiente, se encuentra ubicado en una zona adyacente al área del Contrato de Concesión No. 0201-20, es decir, que la concesión minera no estaría cobijada con el mencionado instrumento ambiental. De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista técnico, tampoco sería viable el cumplimiento a la obligación estipulada en el numeral 4, ARTÍCULO SEGUNDO del referido acto administrativo, que reza "(...) Adelantar el proyecto de explotación de material de arrastre en la quebrada El Copey en el sector o área aquí delimitada", toda vez que, la intervención minera se realizaría sobre un área que no está cobijada por título minero vigente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 100 de 154

ESTADOS

	CONMINAR a la Asociación titular, para que se abstenga de adelantar actividades extractivas en el área de la mencionada concesión minera, hasta tanto haya un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", con el que se aclare el alcance de las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone el Plan de Manejo Ambiental.
	DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, informe respecto a la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Contrato de Concesión No. 0201-20, por las actividades y/o variables técnicas contempladas en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) adicionales a los ya identificados y contemplados dentro del instrumento ambiental impuesto a través de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007.
	INFORMAR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARV No. 538 del 08 de agosto de 2018, se procedió a: "() REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 101 de 154

ESTADOS Página 101 de 154

renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, la cual
se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2018 ()".
El citado acto administrativo fue notificado por Estado
Jurídico No. 028 de fecha 10 de agosto de 2018. No
obstante, a lo antes expuesto, en el expediente minero
de la referencia y/o en el Sistema de Gestión
Documental de la Agencia Nacional de Minería, a la
fecha del presente Informe Técnico no se observa la
presentación de la obligación requerida. Por lo tanto, la
Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará
frente a las sanciones que haya a lugar.
OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar
"CORPOCESAR", para que remita copia de la Resolución
No. 195 del 17 de agosto de 2016, teniendo en cuenta
que, la señora Brigeth Meza Daza, propietaria del predio
denominado "Nicaragua", ubicado en la vereda La
Legua, jurisdicción del municipio de El Copey (Cesar),
dentro de la denuncia presentada por la presunta
comisión de delitos ambientales en la cuenca hídrica de
la Quebrada El Copey (radicado No. 20199060335882
, , ,
del 20 de diciembre de 2019), da a entender que, a
través del acto administrativo en comento, se impuso
una sanción a la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL
COPEY - ASCC, titular del Contrato de Concesión No.
0201-20. Lo anterior, con el fin de conocer las
disposiciones de la mencionada providencia, su estado
de vigencia y establecer si la medida impuesta tiene
alguna relación con las actividades mineras que se
vienen desarrollando en torno al título minero de la
referencia, que son objeto de fiscalización por parte de
la autoridad minera, toda vez que, dentro del
expediente minero no reposa copia de la citada
Resolución y en el Boletín Oficial que se encuentra



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 102 de 154

ESTADOS Página 102 de 154

		dispuesto en la página usab de la euteridad embiental na
		dispuesto en la página web de la autoridad ambiental no se encontró ningún registro sobre la misma.
		Se encontro illiguir registro sobre la misma.
		OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar
		"CORPOCESAR", para que informe los resultados
		obtenidos de la visita de inspección técnica programada
		para el día 12 de febrero de 2020, sobre el predio
		"Nicaragua", ubicado en la vereda la Legua, jurisdicción
		del municipio de El Copey (Cesar), en atención a la
		denuncia interpuesta por la presunta comisión de
		delitos ambientales, en la que se relacionó a la
		ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY - ASCC, titular
		del Contrato de Concesión No. 0201-20. Lo anterior, con
		el fin de conocer los hallazgos identificados en la citada
		diligencia (si a ello hubo lugar) y su relación con las
		actividades desarrolladas en torno al título minero de la
		referencia, que, dado el caso, permita priorizar su seguimiento en el desarrollo de las visitas de
		fiscalización que son adelantadas por la autoridad
		minera.
		Timera.
		INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No. 0201-20 que, como resultado de la visita
		de campo adelantada en el área del título minero, fue
		emitido el Informe de Visita No. 098 de fecha 24 de abril
		de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto
		administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su
		conocimiento y fines pertinentes.
		Se advierte al titular minero que, en cualquier
		momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como
		Autoridad Minera, podrá programar una nueva
		inspección para verificar el cumplimiento de las normas
		de Seguridad e Higiene minera, así como de las
		obligaciones pendientes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 103 de 154

ESTADOS Página 103 de 154

AUTO	141-20	MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	9	23/06/2020	PARV No.205	ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 759 del 25 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 082 de fecha 26 de septiembre de 2019), relacionado con: mantener registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitio de acopio; de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento Integral No. 099 del 04 de mayo de 2020. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020, que no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 759 del 25 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 082 de fecha 26 de septiembre de 2019), relacionados con: implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con sus documentos complementarios como políticas, objetivos, entre otros; implementar los procedimientos para la ejecución segura de labores dentro del título minero; contar con un plan de emergencia; y vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.  REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 104 de 154	

ESTADOS Página 104 de 154

		para que alleguen la respectiva justificación sobre las
		diferencias encontradas entre los volúmenes de
		producción declarados en los formularios de regalías
		que reposan dentro del expediente, para mineral de
		recebo, con los registros implementados en la Cantera
		para el control de la producción, que fueron exhibidos
		en la visita de fiscalización adelantada el 10 de marzo de
		2020, teniendo en cuenta que, al confrontar la
		información correspondiente, se obtuvieron las
		siguientes incongruencias: 7 m₃ de recebo que fueron
		declarados de más en el IV trimestre del año 2019,
		mientras que, para el II trimestre de la citada anualidad,
		se dejaron de declarar y pagar ante la autoridad minera
		322,5 m₃ de recebo, teniendo en cuenta lo establecido
		en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099
		de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la
		próxima visita. Para lo cual se otorga un término de
		treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la
		notificación del presente proveído para que subsane las
		faltas que se le imputan o formule su defensa,
		respaldada con las pruebas correspondientes, de
		conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la
		Ley 685 de 2001.
		<b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No.
		141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo
		establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
		para que alleguen formulario complementario para

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesion No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen formulario complementario para declarar el volumen de producción dejado de reportar en el II trimestre del año 2019, para mineral de "recebo", de acuerdo con la información exhibida en la visita de fiscalización realizada el 10 de marzo de 2020, correspondiente a: 322,5 m<sub>3</sub> de recebo, o en su defecto, alleguen modificación al formulario de regalías presentado bajo el radicado No. 20199060317202 del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 105 de 154

ESTADOS Página 105 de 154

03 de julio de 2019, con el siguiente volumen de
producción: 20.999 m₃ de recebo, así mismo, para que
alleguen el respectivo comprobante de pago, por valor
de veintiocho mil ochocientos dieciséis pesos M/CTE
con cincuenta y cinco centavos (\$28.816,55), más los
intereses que se generen hasta la fecha efectiva del
desembolso (se comienzan a causar a partir del día 16
de julio de 2019). Es de anotar que, lo antes expuesto,
incidirá directamente sobre la información que debe
reportarse en el Formato Básico Minero semestral 2019,
que a la fecha del presente Informe Técnico no ha sido
presentado electrónicamente en la Plataforma del
SI.MINERO, teniendo en cuenta lo establecido en el
Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04
de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima
visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30)
días contados a partir del día siguiente de la notificación
del presente proveído para que subsane las faltas que
se le imputan o formule su defensa, respaldada con las
pruebas correspondientes, de conformidad con lo
establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que, para el cálculo de los intereses moratorios, podrán utilizar el módulo denominado "CALCULADORA INTERESES" que se encuentra dispuesto en el link "9. Trámites en línea - Ventanilla Única" del menú "Servicios en Línea" de la página web de la Agencia Nacional de Minería: https://www.anm.gov.co, en el cual deberán diligenciar la siguiente información: El valor a pagar (Valor capital), la fecha de causación de la obligación (Fecha inicio mora), la fecha efectiva en que se realizará el desembolso (Fecha pago) y la tasa de interés, que para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 106 de 154

ESTADOS Página 106 de 1

		REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclaren por qué no están alcanzando los niveles de producción para los minerales de "gravas de cantera" y "recebo" que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, aclarándose que, de persistir esta situación, deberán modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad de su proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
		REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen y mantengan en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de

141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen y mantengan en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación de la cantera, de tal forma que se pueda apreciar la secuencia de las actividades y las variaciones topográficas ejecutadas, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 107 de 154

ESTADOS Página 107 de 154

	defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,
	de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de
	la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.
	141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo
	establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
	para que se acojan a lo proyectado en el Programa de
	Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo
	relacionado con el dimensionamiento geométrico de los
	frentes de explotación intervenidos (altura de banco,
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc.), o en
	su defecto, presente para la aprobación de la autoridad
	minera, la modificación al citado plan minero, de tal
	forma que lo ajuste a la realidad de su proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de
	Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de
	2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo
	cual se otorga un término de treinta (30) días contados
	a partir del día siguiente de la notificación del presente
	proveído para que subsane las faltas que se le imputan
	o formule su defensa, respaldada con las pruebas
	correspondientes, de conformidad con lo establecido en
	el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.
	141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo
	establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
	para que diseñen e implementen un plan de
	capacitación anual para todos los trabajadores que se
	encuentren vinculados al proyecto minero (directos e
	indirectos), teniendo en cuenta lo establecido en el
	Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04
	de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima
	visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30)



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 108 de 154

ESTADOS Página 108 de 154

		días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
		REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociados al proyecto minero, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
		REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, cuenten con los registros y/o soportes correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las



CÓDIGO: MIS7-P	-004-F-008
VERSIÓN	l: 2
Página 109 d	le 154

ESTADOS Página 109 de 154

	faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuenten con los manuales de operación segura de las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, garanticen la socialización de los mismos a todos sus operarios, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuercen la instalación de señalizaciones informativas, preventivas y prohibitivas en todos los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados), teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 110 de 154

ESTADOS Página 110 de 154

1		T	
			respaldada con las pruebas correspondientes, de
			conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la
			Ley 685 de 2001.
			<b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No.
			141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo
			establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
			para que publiquen el Reglamento Interno de Trabajo y
			el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en la
			cantera, teniendo en cuenta lo establecido en el
			Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04
			de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima
			visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30)
			días contados a partir del día siguiente de la notificación
			del presente proveído para que subsane las faltas que
			se le imputan o formule su defensa, respaldada con las
			pruebas correspondientes, de conformidad con lo
			establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
			establecido en el articulo 207 de la Ley 003 de 2001.
			<b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No.
			141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo
			establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
			para que doten al proyecto minero con las instalaciones
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			sanitarias y servicios de higiene adecuados para los
			trabajadores, dando cumplimiento a lo estipulado en el
			literal g), Artículo 6 y Artículo 21 del Decreto 2222 de
			1993, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe
			de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de mayo de
			2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo
			cual se otorga un término de treinta (30) días contados
			a partir del día siguiente de la notificación del presente
			proveído para que subsane las faltas que se le imputan
			o formule su defensa, respaldada con las pruebas
			correspondientes, de conformidad con lo establecido en
			el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 111 de 154

ESTADOS

<u>-</u>	 	
		REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente copia de la Resolución No. 211 del 24 de febrero de 2011, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que, el documento que reposa dentro del expediente se encuentra incompleto, faltando las páginas 14 y 15, donde se encuentran detalladas las coordenadas de las áreas de explotación cobijadas con el mencionado instrumento ambiental, motivo por el cual, en el presente Informe Técnico no fue posible establecer si las labores extractivas desarrolladas hasta la fecha de la visita de fiscalización efectuada el 10 de marzo de 2020 se ajustan a lo allí estipulado. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de
		la Ley 685 de 2001.  REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que que alleguen copia de la Resolución No. 1129 del 01 de septiembre de 2014, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", por medio de la cual se autorizó una cesión de derechos y obligaciones ambientales, en relación con la Licencia Ambiental global otorgada mediante la Resolución No. 211 del 24 de febrero de



#### ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** 

**GRUPOS DE INTERES** Página 112 de 154 **ESTADOS** 

2011. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que deben adelantar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la obligación estipulada en el numeral 23. ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 211 del 24 de febrero de 2011, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en los siguientes términos: "(...) Adelantar la restauración morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la Explotación, es decir, se debe recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotado (...)". Lo anterior, teniendo en cuenta los frentes de explotación abandonados que se encuentran ubicados dentro del área de la concesión minera.

**RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que deben garantizar en todo momento, que el personal destinado a la ejecución de labores en el área de la concesión minera, por vinculación directa o indirecta al proyecto minero, especialmente al relacionado con los operadores de la maguinaria y de los vehículos de transporte de materiales, ya sean subcontratados o suministrados por el cliente, deben acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) y contar con la planilla de pago del periodo vigente, por tal motivo, de no cumplir



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 113 de 154	

ESTADOS Página 113 de 154

	con esta obligación, resulta imperativo que se impida el
	acceso a la operación minera.
	CORRER TRASLADO del Informe de Visita de
	Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020, a
	la Corporación Autónoma Regional del Cesar
	"CORPOCESAR", para que en el ámbito de sus
	competencias adelante las acciones pertinentes a las
	que haya lugar, de acuerdo a lo observado durante la
	visita realizada el día 10 de marzo de 2020, respecto a
	zonas que fueron intervenidas con labores extractivas
	en su momento y a la fecha de la visita de fiscalización
	se encontraban abandonadas, es el caso de las zonas
	donde la empresa CONALVÍAS adelantó la explotación
	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i
	minera entre mayo de 2014 y agosto de 2015, en este
	sentido, vale la pena mencionar que, no se ha realizado
	ningún tipo de restauración morfológica y de acuerdo
	con lo manifestado en la visita de fiscalización, se
	proyecta volverlas a explotar más adelante, sin
	embargo, ya ha pasado mucho tiempo desde la última
	intervención realizada, encontrándose en las mismas
	condiciones y el sentido de la explotación va contrario a
	estas. Por lo anterior, se establece desde el punto de
	vista técnico que, si no se realiza el seguimiento
	correspondiente, se estaría incumpliendo lo estipulado
	en el numeral 23, ARTÍCULO CUARTO de la Resolución
	No. 211 del 24 de febrero de 2011, por medio de la cual
	se otorgó la Licencia Ambiental, en torno a la siguiente
	obligación: "Adelantar la restauración o la sustitución
	morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con
	la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la
	explotación, es decir, se deben recuperar las áreas
	intervenidas inmediatamente agotado el material
	explotable".
	explotable.
FCTADO 02F DEL 24 DE HINIO DE 2020	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 11/1 do 15/1	

ESTADOS Página 114 de 154

			CORRER TRASLADO al Ministerio del Trabajo Dirección
			Territorial Cesar, del Informe de Visita No. 162 del 13 de
			septiembre de 2019 frente a las No Conformidades
			encontradas dentro del título de la referencia, con el
			objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el
			ámbito de sus competencias, debido a que mediante
			Oficio con radicado ANM No. 20199060328041 del 26
			de septiembre de 2019, se remitió por error de
			transcripción a la Corporación Autónoma Regional del
			Cesar "CORPOCESAR" y no a la Dirección Territorial
			Cesar del Ministerio del Trabajo que tiene competencia
			sobre los hallazgos identificados en la visita de
			fiscalización adelantada por la autoridad minera el 15 de
			agosto de 2019.
			ugosto de 2013.
			CORRER TRASLADO al Ministerio del Trabajo Dirección
			Territorial Cesar, del Informe de Visita de Fiscalización
			Integral No. 099 de mayo de 2020, para que en el ámbito
			de sus competencias adelante las acciones pertinentes
			a las que haya lugar, de acuerdo a lo observado durante
			la visita realizada el día 10 de marzo de 2020 que hace
			referencia a: identificación de algunas deficiencias en
			torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en
			el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos
			•
			relacionados con este tema, los cuales se citan a
			continuación: El proyecto minero no cuenta con plan de
			emergencias; no cuenta con procedimientos para la
			ejecución segura de las labores; no se demuestra
			continuidad en las capacitaciones dirigidas hacia los
			trabajadores; no se encuentran publicados el
			Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de
			Higiene y Seguridad Minera; los soportes de entrega de
			dotación carecen de trazabilidad, teniendo en cuenta
			que, la única acta exhibida sobre este tema no contaba
			con la fecha correspondiente; no cuenta con matriz de



CÓDIGO: MIS7-P-004-	F-008
VERSIÓN: 2	
Página 115 de 154	

ESTADOS Página 115 de 154

riesgos y peligros; no se ha propiciado la conformación del COPASST o la designación del vigía ocupacional; no se realiza el seguimiento correspondiente para garantizar que el operador minero exija antes del ingreso a la cantera, a todo el personal involucrado en las operaciones mineras, los registros y/o soportes correspondientes que evidencien su afiliación y pago del periodo vigente al Sistema de Seguridad Social Integral; no se tiene implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT) y no se ha vinculado a una persona para que se haga responsable del mismo; no se exhibió ningún tipo de soporte que evidenciara la afiliación y pago del periodo vigente de los trabajadores que se encuentran vinculados con la empresa PROGRESOS DE COLOMBIA S.A.S., quien tiene a cargo la operación minera del Contrato de Concesión No. 141-20, en este sentido, no se aportó lo correspondiente al personal que realiza directamente las labores extractivas en el área concesionada; entre otros aspectos. CONTINUAR con el trámite de notificación de

**CONTINUAR** con el trámite de notificación de Resolución No. 003363 del 11 de julio de 2013, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se rechazó un trámite de cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 141-20.

**CONTINUAR** con el trámite de notificación de Resolución GSC-ZN No. 000264 del 03 de diciembre de 2014, proferida por la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se declaró desistida una suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No. 141-20.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 116 de 154

ESTADOS

	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de mayo de 2020 respecto al Auto PARV No. 557 del 28 de mayo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 041 de fecha 29 de mayo de 2019) y al Auto PARV No. 362 del 19 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 20 de marzo de 2019), en los cuales se dispuso informar, que el área jurídica se encontraba realizando los estudios pertinentes, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico sobre la solicitud de suspensión de actividades, presentada a través del radicado No. 20189060274652 de fecha 12 de marzo de 2018, se indica que el radicado allí mencionado no corresponde al título minero, ni a la solicitud referenciada.
	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que la solicitud allegada mediante radicado No. 20199060311842 del 25 de abril de 2019, será evaluado posteriormente mediante concepto técnico, que una vez acogido por el acto administrativo correspondiente, le será notificado en los términos de Ley; de conformidad con lo considerado en el Informe de visita de seguimiento integral No. 098 del 04 de mayo de 2020.
	ENTENDER POR SUBSANADO los requerimientos considerados en los artículos cuarto de las Resoluciones GSC-ZN No. 000083 del 11 de mayo de 2016 y GSC No. 000641 del 26 de julio de 2017, ya que dio cumplimiento a: mejoramiento de vías; adecuación de canales perimetrales para el manejo de escorrentías; reparación y fortalecimiento de la señalización; mantenimiento de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 117 de 154	

ESTADOS Página 117 de 154

	cercas para evitar el ingreso de animales al área de
	explotación; de conformidad con lo considerado en el
	numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento Integral
	No. 099 del 04 de mayo de 2020.
	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.
	141-20, que la solicitud allegada mediante radicado No.
	20169060019612 del 25 de octubre de 2016 y lo
	allegado bajo los radicados No. 20169060021162 del 15
	de noviembre de 2016 y No. 20179060023902 del 11 de
	enero de 2017 será evaluado posteriormente mediante
	concepto técnico, que una vez acogido por el acto
	administrativo correspondiente, le será notificado en
	los términos de Ley; de conformidad con lo considerado
	en el Informe de visita de seguimiento integral No. 099
	del 04 de mayo de 2020.
	RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión
	No. 141-20, realizar ajustes pertinentes del plan de
	contingencia en torno a lo contemplado en el Decreto
	No. 531 del 08 de abril de 2020, ya que de conformidad
	con Informe de visita de seguimiento integral No. 098
	del 04 de mayo de 2020, que, sin tener en cuenta una
	hoja de ruta para su evaluación, se considera desde el
	punto de vista técnico, que la información contenida en
	el documento antes mencionado, está enfocada a las
	medidas que se pueden adoptar para las labores
	desarrolladas como empresa en las oficinas ubicadas en
	la ciudad de Valledupar (Cesar), más no se ajusta al
	proyecto minero amparado bajo el Contrato de
	Concesión No. 141-20, en los siguientes aspectos: se
	considera el acceso a instalaciones o plantas cuando la
	concesión minera carece de estos elementos; de
	acuerdo con la información suministrada por la persona
	encargada de atender la visita de fiscalización
	adelantada el 10 de marzo de 2020, cuando la cantera



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 118 de 154

ESTADOS Página 118 de 154

esta activa, en el desarrollo de la operación minera interviene el siguiente personal: operador del equipo de arranque y cargue, conductores de los vehículos de transporte y la persona encargada de diligenciar las remisiones de despacho, labores para las cuales no es aplicable el régimen de teletrabajo y no se plantea ninguna medida que pueda adoptarse para la ejecución normal de estas actividades; se relaciona el uso de agua y jabón para la higiene de manos, sin embargo, en el área concesionada no se cuenta con instalaciones higiénicas destinadas para el aseo personal (duchas. lavamanos, sanitarios y suministro de agua potable) y no se plantea ninguna alternativa para llevar a cabo esta medida; y por último, las operaciones mineras están a cargo de la sociedad PROGRESOS DE COLOMBIA S.A.S., con quien se tiene un contrato de operación, por lo que el plan de contingencia debería girar en torno a las labores que normalmente desarrollaría dicha empresa en el área concesionada y no la tuvieron en cuenta dentro del documento allegado. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No.

RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que en todo momento deben darle cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en este sentido, es indispensable que, como responsables del área concesionada, adelanten las acciones pertinentes para que su operador minero acate lo antes expuesto.

**SOLICITAR** mediante memorando interno al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, el cambio de estado del Contrato de Concesión



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 119 de 154

ESTADOS Página 119 de 154

	1	T		T	I	IN. 444.20   C.
						No. 141-20 en el nuevo Sistema Integral de Gestión
						Minera: "ANNA Minería", ya que se observó que,
						aparece con estado "SUSPENDIDO", cuando
						actualmente el título minero de la referencia se
						encuentra <b>ACTIVO</b> , situación que ya había sido
						advertida por los titulares mineros de acuerdo con la
						información que reposa dentro del expediente.
						INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.
						141-20 que, como resultado de la visita de campo
						adelantada en el área del título minero, fue emitido el
						Informe de Visita No. 098 de fecha 04 de mayo de 2020,
						el cual es acogido mediante el presente acto
						administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su
						conocimiento y fines pertinentes.
						Se advierte al titular minero que, en cualquier
						momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como
						Autoridad Minera, podrá programar una nueva
						inspección para verificar el cumplimiento de las normas
						de Seguridad e Higiene minera, así como de las
						obligaciones pendientes.
						ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento
						efectuado a la sociedad titular del Contrato de
						Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a
						través del Auto PARV No. 0431 del 16 de mayo de 2016
AUTO	ICQ-082019X	AGREGADOS DE LA	5	23/06/2020	PARV No.206	(notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 18 de
		SIERRA S.A.			.,	mayo de 2016), relacionado con: "() la instalación de
						la respectiva señalización de tipo informativa,
						preventiva y/o prohibitiva sobre las áreas de trabajo, los
						frentes de explotación (Dársenas) que se encuentran
						activos e inactivos y sobre las vías internas del proyecto
						minero de la referencia ()"; de conformidad con lo
						considerado en el numeral 4 del Informe de Visita de
						Seguimiento Integral No. 100 del 04 de mayo de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 120 de 154

ESTADOS Página 120 de 154

	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 211 del 22 de septiembre de 2015 y retomado dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que presenten el plano actualizado del proyecto minero, en el que se evidencien las labores mineras desarrolladas, las áreas intervenidas con sus respectivos dimensionamientos, los frentes de explotación (Dársenas) activos e inactivos y el avance y sentido de la explotación realizada y proyectada. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que allegue la respectiva justificación junto con los soportes correspondientes, que le permitan aclarar ante la autoridad minera, por qué para hacer la distribución del volumen total explotado en bruto (crudo de río) viene utilizando los siguientes valores porcentuales: 75% (gravas) y 25% (arenas), si de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la visita de fiscalización y en atención a los soportes exhibidos en el desarrollo de la citada



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 121 de 154	

ESTADOS Página 121 de 154

diligencia, estos porcentajes están dados
principalmente por la zona donde se extrae el material
de interés, en los siguientes términos: 60% (gravas) y
40% (arenas) en la parte alta, mientras que, en la parte
baja 50% (gravas) y 50% (arenas), siendo este, un mal
procedimiento que conlleva a la afectación directa de
los valores de recaudo por concepto de regalías, motivo
por el cual, se advierte desde el punto de vista técnico
que, una vez se allegue lo solicitado, será objeto de
evaluación y con ello, se determinará lo pertinente. Para
lo cual se otorga un término de treinta (30) días
contados a partir del día siguiente de la notificación del
presente proveído para que subsane las faltas que se le
imputan o formule su defensa, respaldada con las
pruebas correspondientes, de conformidad con lo
establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de
acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de
Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020,
para que aclare por qué no está alcanzando los niveles
de producción para los minerales de "gravas de río" y
"arenas de río" que fueron proyectados en el Programa
de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, aclarándose
adicionalmente que, de persistir esta situación, deberá
modificar el citado plan minero para ajustarlo a la
realidad de su proyecto. Para lo cual se otorga un
término de treinta (30) días contados a partir del día
siguiente de la notificación del presente proveído para
que subsane las faltas que se le imputan o formule su
defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,
de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de
la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 122 de 154

ESTADOS Página 122 de 154

la Ley 685 de 2001.

	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación de la mina, de tal forma que se detallen las zonas intervenidas, la secuencia de las actividades desarrolladas y las variaciones topográficas ejecutadas, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que mantenga actualizados en todo momento los registros de inventarios de producción en boca o borde de mina de acuerdo con los avances mineros y cuente con los soportes correspondientes, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 123 de 154

Página 123 de 154 **ESTADOS REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que diseñe e implemente un plan de capacitación anual para todos los trabajadores que se encuentran vinculados al proyecto minero (directos e indirectos), lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule defensa. respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y adicionalmente, garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores del proyecto, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 124 de 154

ESTADOS Página 124 de 154

		REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que implemente el Plan de Trabajo anual 2020 denominado "Planeación y Seguimiento al Sistema de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente" que fue exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización, de tal manera que garantice la ejecución de cada una de las actividades allí descritas dentro de los términos proyectados, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del
		presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.  REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de
		acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que actualice el Plan de Emergencia y adicionalmente, garantice su respectiva implementación, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación
		del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 125 de 154

ESTADOS Página 125 de 154

		REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de
		acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
		de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de
		Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020,
		para que cuente con los manuales de operación segura
		de las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y
		adicionalmente, garantice la socialización de los mismos
		a todos sus operarios, lo cual será evidenciado en
		próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta
		(30) días contados a partir del día siguiente de la
		notificación del presente proveído para que subsane las
		faltas que se le imputan o formule su defensa,
		respaldada con las pruebas correspondientes, de
		conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la
		Ley 685 de 2001.
		<b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de
		acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
		de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de
		Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020,
		para que realice la respectiva socialización del Sistema
		de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-
		SST) y de sus documentos anexos, a todos los
		trabajadores del proyecto minero, lo cual será
		evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un
		término de treinta (30) días contados a partir del día
		siguiente de la notificación del presente proveído para
		que subsane las faltas que se le imputan o formule su
		defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de
		la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 126 de 154

ESTADOS Página 126 de 154

		RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, que, en todo momento, debe darle cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por
		la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG".
		INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, que revisada la documentación allegada bajo el radicado No. 20201000450322 del 22 de abril de 2020, se observó que, aunque en el oficio remisorio se manifiesta la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, en el documento en mención se relacionó como periodo declarado el "IV trimestre del año 2019", en este caso, si la inconsistencia antes descrita obedece a un error de diligenciamiento, debe proceder inmediatamente a realizar las aclaraciones y ajustes correspondientes a los que haya lugar, teniendo en cuenta que, al momento de proferirse Concepto Técnico para evaluar la obligación mencionada, se tomará como referencia el periodo declarado en el formulario y no el indicado en el oficio de presentación, generándose automáticamente un incumplimiento en la obligación recientemente causada (declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2020), que se verá reflejado en el requerimiento pertinente.
		REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 127 de 154

ESTADOS Página 127 de 154

		de 2001, y con fundamento en el numeral 5.2 del
		Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04
		de mayo de 2020, para que allegue copia de la
		Resolución No. 1680 del 01 de julio de 2009, proferida
		por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena
		"CORPAMAG" y los documentos de soporte
		correspondientes, donde se evidencien y/o describan
		las coordenadas tanto del área autorizada con
		licenciamiento ambiental para el desarrollo de las
		labores de explotación minera, como de la vía aprobada
		ambientalmente para el acceso a la misma, esta última,
		que fue propuesta mediante radicado No. 4720 del 26
		de junio de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el
		ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 2701 del 24 de
		septiembre de 2015, expedida por la mencionada
		autoridad ambiental. Para lo cual se otorga un término
		de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de
		la notificación del presente proveído para que subsane
		las faltas que se le imputan o formule su defensa,
		respaldada con las pruebas correspondientes, de
		conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la
		Ley 685 de 2001.
		OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
		MAGDALENA "CORPAMAG", para que suministre

MAGDALENA "CORPAMAG", para que suministre información relacionada con el área autorizada ambientalmente para el desarrollo de las labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, cuya Licencia Ambiental fue otorgada a través de la Resolución No. 1346 del 01 de junio de 2009, detallando para ello, las coordenadas correspondientes, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución No. 2229 del 19 de septiembre de 2016, esta correspondería a un área inferior a la amparada por la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 128 de 154

MINISTERIO DE TRABAJO, del Informe de Visita de

ESTADOS Página 128 de 154

		citada concesión minera, así mismo, para que proporcione información relacionada con la vía que fue aprobada ambientalmente para el acceso a la mencionada zona de explotación y remita copia de la Resolución No. 1680 del 01 de julio de 2009, cuyas disposiciones son desconocidas por la autoridad minera, toda vez que, dentro del expediente no reposa copia del mencionado acto administrativo y en el módulo "Consulta de Resoluciones" que se encuentra dispuesto en la página web de la autoridad ambiental, aunque se encontró registro sobre esta providencia, no permitió el acceso a la misma.
		ACEPTAR el poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora ALEJANDRA PÉREZ RAMÍREZ, en calidad de representante legal de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., a la señora MARIANA MESA PÉREZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 292971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad titular dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, hasta su terminación; el cual fue allegado mediante radicado No. 20209060338512 del 27 de enero de 2020.
		RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, que informe a la autoridad minera una vez reinicie las operaciones mineras, y adicionalmente recordarle, que la implementación del plan de contingencia que fue le solicitado a través de Oficio con radicado ANM No. 20209060343181 del 14 de abril de 2020, recae directamente sobre su responsabilidad.
		<b>DAR TRASLADO</b> a la DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR DEL



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 129 do 154

ESTADOS Página 129 de 154

Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: el proyecto minero no cuenta con plan de emergencia actualizado (última fecha de actualización 30 de septiembre de 2016); no cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores; no cuenta con plan de capacitación anual; no cuenta con los soportes correspondientes que evidencien la debida socialización a los trabajadores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); no cuenta con los manuales de operación segura de las máquinas y equipos mineros: y aunque se exhibió el documento
de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); no cuenta

DAR TRASLADO a la DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar respecto a lo siguiente: algunas deficiencias identificadas en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: el proyecto minero no cuenta con plan de emergencia actualizado (última fecha de actualización 30 de septiembre de 2016); no cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores; no cuenta evidencien la debida socialización a los trabajadores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); no cuenta con los



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 130 de 154

**2. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de conformidad con

manuales de operación segura de las máquinas y eguipos mineros; y aunque se exhibió el documento correspondiente al Plan de Trabajo anual 2020. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 100 de fecha 04 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LLL-09421, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o PARV No.207 23/06/2020 **AUTO** LLL-09421 4 en su defecto, certificación del estado de trámite de la **CASAGRANDE** RESOURCES S.A.S. misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 131 de 154

ESTADOS Página 131 de 154

	lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
	para que allegue en (físico) los Formatos Básicos
	Mineros anual 2013 y anual 2014.Para lo cual se le
	otorga un término de quince (15) días, contados a partir
	de la notificación del presente auto para que subsane
	las faltas que se le imputan.
	3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
	Concesión, bajo apremio de multa, de conformidad con
	lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
	para que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO
	.Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días,
	contados a partir de la notificación del presente auto
	para que subsane las faltas que se le imputan.
	4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene
	que la Sociedad CASAGRANDE RESORCES S.A.S.
	identificada con él NIT No. 900538864-1, en su calidad
	de beneficiaria del título minero No. LLL-09421, adeuda
	a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas:
	SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y
	SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CE
	(\$77.797.692) más los intereses que se causen hasta el
	momento de su pago efectivo, correspondiente al
	canon superficiario del segundo año de la etapa de
	exploración que se causó desde el 13 de febrero de 2013
	hasta el 12 de febrero de 2014, así mismo el valor
	OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y
	CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
	PESOS M/CTE (81.294.959) por concepto de canon
	superficiario del tercer año exploración que se causó
	desde el 13 de febrero de 2014 al 12 de febrero de 2015
	como también la suma de <b>OCHENTA Y CINCO MILLONES</b>
	TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO
	PESOS (\$85.036.375) correspondiente al primer año de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 132 de 154

ESTADOS Página 132 de 154

construcción y montaje que se causó el 13 de febrero o
2015 al 12 de febrero de 2016, más los intereses que s
causen hasta el momento de su pago efectivo po
conceptos y periodos de las obligaciones económicas.
5. En consecuencia de lo anterior, se procede
REQUERIR a la sociedad titular del Contrato No. LL
09421 informándole que se encuentra incurso en
causal de caducidad contenida en el literal d) del artícu
112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue
comprobante de pago por la suma de SETENTA Y SIET
MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE M
SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/O
(\$77.797.692), más los intereses que se causen hasta
momento de su pago efectivo, por concepto de cano
superficiario del segundo año de la etapa de exploració
que se causó desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 1
de febrero de 2014, junto con el comprobante de pag
Dicho monto habrá de consignarse junto con lo
intereses que se causen hasta el monto de su pag
efectivo correspondiente al concepto y periodo de
obligación económica, mediante el recibo que se expid
en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites
Servicios" "PAGO DE CANON que se encuentra en
página web de la entida
www.anm.gov.co <http: conced<="" se="" td="" www.anm.gov.co.=""></http:>
el término de quince (15) días, contados a partir del d
siguiente a la notificación del presente aci
administrativo para que subsane las faltas que se
imputan o formule su defensa, respaldada con la
pruebas correspondientes, de conformidad al artícu
288 de la Ley 685 de 2001.
200 de la Ley 003 de 2001.
C DECLEPIE a la casio de distributar del Contrata No. 11
6. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato No. LL
09421 informándole que se encuentra incurso en



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 133 de 154

ESTADOS Página 133 de 154

causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo
112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el
comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y UN
MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL
NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE
(81.294.959) más los intereses que se causen hasta el
momento de su pago efectivo, por concepto de canon
superficiario del tercer año de la etapa de exploración
que se causó desde el 13 de febrero de 2014 al 12 de
febrero de 2015, junto con el comprobante de pago.
Dicho monto habrá de consignarse junto con los
intereses que se causen hasta el monto de su pago
efectivo correspondiente al concepto y periodo de la
obligación económica, mediante el recibo que se expide
en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y
Servicios" "PAGO DE CANON que se encuentra en la
página web de la entidad,
www.anm.gov.co <http: concede<="" se="" th="" www.anm.gov.co.=""></http:>
el término de quince (15) días, contados a partir del día
siguiente a la notificación del presente acto
administrativo para que subsane las faltas que se le
imputan o formule su defensa, respaldada con las
pruebas correspondientes, de conformidad al artículo
288 de la Ley 685 de 2001.
7. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato No. LLL-
09421 informándole que se encuentra incurso en la

7. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato No. LLL-09421 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$85.036.375) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 134 de 154

	de 2 mont se corre econ de "t "PAC de www. el tér siguid admi impu prue 288 c 8. RE 0942 causa 112 c de la desd nume 05 de mant decir 280 quine	usó desde el 13 de febrero de 2015 al 12 de febrero 016, junto con el comprobante de pago. Dicho to habrá de consignarse junto con los intereses que causen hasta el monto de su pago efectivo espondiente al concepto y periodo de la obligación ómica, mediante el recibo que se expide en el link trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" GO DE CANON que se encuentra en la página web la entidad, v.anm.gov.co <http: (15)="" 194="" 2.2.1="" 2001,="" 2001.="" 2012,="" 2020,="" 24="" 685="" a="" acto="" administrativo="" al="" ambiental="" artículo="" bas="" caducidad="" ce="" cláusula="" con="" concede="" concepto="" concesión="" conformidad="" contados="" contenida="" contrato="" correspondientes,="" código="" de="" defensa,="" del="" día="" días="" días,="" e="" el="" en="" encuentra="" ente="" equerir="" eral="" es="" esto="" etan="" f)="" faltas="" formule="" incurso="" informándole="" inistrativo="" junio="" la="" las="" le="" ley="" licación="" literal="" lll-11="" ma="" minas.="" minero="" no="" no.="" notificación="" o="" obligación="" octubre="" para="" partir="" parv="" por="" presente="" póliza="" que="" que<="" quince="" reposición="" respaldada="" rmino="" se="" segunda="" siguiente="" sociedad="" su="" subsane="" td="" tenerla="" titular="" técnico="" término="" vencida="" vigente="" www.anm.gov.co.="" y="" ya=""></http:>
	quino notif subsi defe	•



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 135 de 154

ESTADOS

	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	1. Informar a la titular del contrato de concesión No. LLL-09421 que frente a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 0367 del 07 de mayo de 2015 relacionados con: Que allegara Licencia Ambiental o el estado de trámite, el Programa de Trabajos y Obras, los FBM anual, 2013 y 2014, así mismo a través de la Resolución VSC No. 000188 del 14 de abril de 2015 se requirió el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE 77.797.692) y la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2012. Así mismo en auto PARV No. 0516 del 09 de junio de PARV No. 2015 se requirió el pago de los cánones superficiarios correspondientes al tercer año de exploración por valor de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CE (\$81.294.959) y el canon superficiario del primer año de construcción y
	montaje por un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CE (\$85.036.375), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas que desarrollada la Autoridad Minera, se realizan con arreglo al principio del debido proceso de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, dando cumplimiento a lo señalado
	anteriormente, es procedente citar el artículo 52 del CPACA, que establece que la sanción decretada en un



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 136 de 154

ESTADOS Página 136 de 154

		acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años
		contados a partir de la fecha de la ejecutoria, como
		quiera que los actos administrativos citado son de 14 de
		abril de 2015, 07 de mayo de 2015 y 09 de junio de 2015,
		y que las obligaciones contenidas en los mismos se
		encuentran prescritas, se procedió a realizar los
		requerimientos de las obligaciones incumplidas habida
		cuenta que revisado el Sistema de Información de la
		Entidad SGD- y lo concluido por el Concepto Técnico
		PARV No. 194 del 05 de junio de 2020.
		2. Informar que las obligaciones que son requeridas en
		el presente acto administrativo, se causaron antes de
		que fuera emitida la orden de suspensión impuesta al
		título minero, por parte del Juzgado Segundo Civil del
		Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
		Valledupar a través de Auto del 30 de septiembre de
		2015 por lo que a la sociedad titular, le asistía el deber
		de acreditar el cumplimiento de las obligaciones citadas.
		<b>3. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de
		Concesión No. LLL-09421, que mediante Auto PARV
		No.304 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado
		jurídico N. 014 del 05 de marzo de 2019, le fue requerido
		bajo apremio de multa la presentación del Formato
		Básico Minero Semestral 2014., de conformidad con el
		Concepto Técnico PARV-194 del 05 de junio de 2020, a
		la fecha se evidencia el incumplimiento al mismo, por lo
		tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se
		pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
		<b>4.Informar</b> que el título minero LLL-09421 se encuentra
		suspendido por orden judicial a través de Auto del 30
		de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 137 do 154

ESTADOS Página 137 de 154

		Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, cuya medida fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2016, sin que a la fecha del presente acto administrativo se haya emitido sentencia que ponga fin a la suspensión del contrato de concesión por levantamiento de la medida impuesta.
		<b>5</b> . Informar a la titular del contrato de concesión No. LLL-09421 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
		<b>6.Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 194 de 05 de junio de 2020.
		<b>7.Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
		8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 138 de 154

AUTO	PAL-08431	IBETH ESTEHER MOLINA VARGAS	3	23/06/2020	PARV No.208	1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan.  2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Señora IBETH ESTEHER MOLINA VARGAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.744.950, en su calidad de beneficiario del título minero No. PAL-08431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CE (\$30.546.938) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de exploración que se causó desde el 26 de octubre de
						3.En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CE (\$30.546.938) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa exploración que se causó desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 139 de 154

ESTADOS Página 139 de 154

	siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
	4. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las recomendaciones descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No.195 del 05 de junio de 2020, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	1. Informar a la titular del contrato de concesión No. PAL-08431, que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el parágrafo del artículo 2° se establece que el formato básico minero anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio 2020.
	2. Informar que se da por subsanado los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARV



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 140 de 154

615 de fecha 12 de julio de 2020, allegados mediante radicado No. 20209060337852 del 21 de enero de 2020. 3. Informar que teniendo en cuenta que a través de los conceptos técnicos PARV N° 195 del 05 de junio de 2020, se realizó una evaluación integral del expediente No. PAL-08431, no se emitió pronunciamiento con frente a las conclusiones del Concepto Económico No. GRCE 0066 - 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acogen Concepto Económico N° GRCE 0066 – 2020 de fecha 13 de marzo de 2020 y el Concepto Técnico PARV No. 195 de 05 de junio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo 1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión PAL-08432X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma **AUTO** 3 del SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral PAL-08432X **IBETH ESTEHER MOLINA** 23/06/2020 **PARV No.209 VARGAS 2019**. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Señora IBETH ESTEHER MOLINA VARGAS,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 141 de 154

ESTADOS Página 141 de 154

	identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.744 en su calidad de beneficiario del título minero 08432X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería valor de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS N (\$7.161.684) más los intereses que se causen has momento de su pago efectivo, por concepto de c superficiario de la segunda anualidad de la Etap
	exploración que se causó desde el 30 de octubr 2019 hasta el 29 de octubre de 2020.
	3.En consecuencia, de lo anterior, se procede a requa la titular informándole que se encuentra incurso causal de caducidad contenida en el literal di artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleg comprobante de pago por la suma de SIETE MILLO CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHEN CUATRO PESOS M/CE (\$7.161.684) más los interque se causen hasta el momento de su pago efectorrespondiente al canon superficiario de la segunualidad de la Etapa exploración que se causó des 30 de octubre de 2019 hasta el 29 de octubre de 2019 concede el término de quince (15) días contacto partir del día siguiente de la notificación del presacto administrativo para que subsane las faltas que imputan o formule su defensa, respaldada con pruebas correspondientes, de conformidad al arta 288 de la Ley 685 de 2001.
	4. Requerir a la titular del Contrato de Concesión 08432X, informándole que se encuentra incurso
	causal de caducidad contenida en el literal f) del art 112 de la Ley 685 de 2001. Esto es <b>por la no repos</b>
	de la póliza minero ambiental, de acuerdo cor recomendaciones descritas en el numeral 2.2.1



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 142 de 154

Concepto Técnico No.196 del 05 de junio de 2020, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a la titular del contrato de concesión No. PAL-08432X, que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el parágrafo del artículo 2° se establece que el formato básico minero anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio 2020. 2. Informar que entiende por subsanado los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV 616 de fecha 12 de julio de 2020, allegados mediante radicado No. 20209060337842 de fecha 21 de enero de 2020. 3. Informar que teniendo en cuenta que a través de los conceptos técnicos PARV N° 196 del 05 de junio de 2020, se realizó una evaluación integral del expediente PAL-08342X, no se emitió pronunciamiento con frente a las conclusiones del Concepto Económico No. GRCE 0067 - 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 143 de 154

ESTADOS Página 143 de 154

						<ol> <li>Informar que a través del presente acto se acogen Concepto Económico N° GRCE 0067 – 2020 de fecha 13 de marzo de 2020 y el Concepto Técnico PARV No. 196 de 05 de junio de 2020.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</li> </ol>
AUTO	0260-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	4	23/06/2020	PARV No.210	1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculohttps://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inici o.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 144 de 154

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar al titular minero que Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 05 DL090211, expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 16 de mayo del 2019 hasta el 16 de mayo de 2020, con valor asegurado de TRES CIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE con Setenta y Seis Centavos (\$347.547.693,76), allegada mediante radicado No. 20199020391922 del 27 de mayo de 2019 por la señora Ana María Jaillier Correa, en calidad de representante legal de la sociedad titular, no será objeto de evaluación, ya que se encuentra vencida. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 197 del 5 de junio de 2020. 3- Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 197 del 5 de junio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018 para el mineral de Arena y Grava por valor de cincuenta y nueve pesos (\$59), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 197 del 5 de junio de 2020. 5- DAR POR SUBSANADO los requerimientos impartidos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 049 del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 145 de 154

ESTADOS Página 145 de 154

 1	1	1	1	
				31 de agosto de 2018 y Auto PARV No. 910 del 10 de
				diciembre de 2019, ambos, respecto a implementar el
				Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo,
				el de allegar el Plano Minero actualizado de las labores
				mineras, y de implementar la señalización informativa,
				preventiva y de seguridad en frentes de explotación;
				teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado
				No. 20209020435652 del 27 de enero de 2020, la señora
				Ana María Jaillier Correa, en calidad de representante
				legal de la sociedad titular, allegó respuesta a los Autos,
				evidenciándose el cumplimiento de los mismos . Lo
				anterior, de conformidad con a la recomendación
				consignada en el numeral 2.8. del Concepto Técnico
				PARV No. 197 del 5 de junio de 2020.
				,
				6- DAR POR NO SUBSANADO el requerimiento
				impartido bajo causal de caducidad mediante Auto
				PARV No. 910 del 10 de diciembre de 2019, respecto a
				explicar las razones por las cuales no está realizando
				actividades de explotación, teniendo en cuenta que
				tiene PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental;
				teniendo en cuenta que, a pesar de allegarse respuesta
				al mismo mediante oficio con radicado No.
				20209020435652 del 27 de enero de 2020, por parte de
				la señora Ana María Jaillier Correa, en calidad de
				representante legal de la sociedad titular, se observa
				que no se aportan las pruebas que justifiquen o den
				soporte de lo manifestado durante todo el tiempo que
				duro la inactividad, lo cual debió ser informada a la
				autoridad minera con los respectivas pruebas que
				determinen si constituye o no una excusa válida para
				esa inactividad. Lo anterior, de conformidad con a la
				recomendación consignada en el numeral 2.8. del
				Concepto Técnico PARV No. 197 del 5 de junio de 2020.



#### ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** 

**GRUPOS DE INTERES** Página 146 de 154 **ESTADOS** 

	7- Informar al titular minero que mediante Auto PARV No. 179 del 1 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 007 del 4 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa; y mediante Auto PARV No. 910 del 10 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 109 del 12 de diciembre de
	2019, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	8- Informar al titular minero que el oficio allegado por la página web de la entidad mediante radicado No. 20201000497702, en el cual se da respuesta al radicado ANM No. 20209060345291 del 30 de abril de 2020, respecto a una solicitud de Suspensión de Obligaciones será objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo separado. Es pertinente aclarar, que a través de la página web de la entidad, la señora Adriana Gallego Oke, representante legal de la sociedad titular presentó solicitud de Suspensión de Obligaciones para el título No. 0260-20, recibido con radicado No. 20201000480032 del 12 de mayo de 2020, sin embargo, el oficio adjunto correspondía al Contrato de Concesión Minera No. 0262-20; debido a ello, presentan una nueva solicitud de Suspensión correspondiente al título minero que nos ocupa.
	9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 147 de 154

						<ul> <li>10- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>11- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>12- Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</li> </ul>
AUTO	0155-20	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	3	23/06/2020	PARV No.211	1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculohttps://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inici o.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



#### **ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** 

**GRUPOS DE INTERES** Página 148 de 154 **ESTADOS** 

1	Informar que los pagos efectuados para cancelar
	obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional
	de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a
	capital de conformidad con lo establecido en el artículo
	1653 del Código Civil.
	2- Informar que a través del presente acto se acoge el
	Concepto Técnico PARV No. 198 del 12 de junio de
	2020.
	3- Informar al titular minero que mediante Auto PARV
	No. 070 del 18 de enero de 2019, notificado por estado
	jurídico 002 del 22 de enero de 2019, le fueron
	realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a
	la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto,
	la Autoridad Minera en acto administrativo separado se
	pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	4- Informar que el presente acto administrativo es de
	trámite por lo tanto no admite recurso.
	5- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá
	programar en cualquier momento una nueva inspección
	para verificar el cumplimiento de las normas de
	Seguridad e Higiene minera, así como de las
	obligaciones pendientes.
	6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo
	establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	7- Comunicar a las autoridades e interesados
	remitiendo copia del auto.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 149 de 154

						1. No aprobar la póliza minero ambiental No.85-43-101002850, expedida por la compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 04 de junio de 2020, ya que el valor asegurado no es el correcto. Teniendo en cuenta, que a la fecha de notificación de este Auto, la fecha de vigencia de la póliza habrá expirado, se requerirá de una vez la renovación de la póliza de garantía.
AUTO	IDC-11021X	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCION ES S.A	7	23/06/2020	PARV No.212	Concesión No. IDC-11021X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 150 de 154

ESTADOS Página 150 de 154

	<del>,</del>	 
		de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a
		capital de conformidad con lo establecido en el artículo
		1653 del Código Civil. Informar a la sociedad titular que
		cuenta con un saldo a favor por valor de Treinta y Siete
		Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/CTE
		(\$37.655), correspondientes al III y IV de 2016 para los
		minerales de Grava.
		3. Informar que según lo evaluado en el concepto
		técnico PARV No.189 del 29 de mayo de 2020, se
		registra un mayor valor pagado por concepto de as
		regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016
		para el mineral de grava por valor de TREINTA Y SIETE
		MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE
		(\$37.655), el cual se imputará a obligaciones pendientes
		o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
		o rataras, dejadas de carrectar por er treatar.
		4. Informar que según lo evaluado en el concepto
		técnico PARV No.189 del 29 de mayo de 2020, se
		registra un mayor valor pagado por concepto de as
		regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014
		para los minerales de Recebo y Grava por valor de
		SESENTA MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$60.028), el
		cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras,
		dejadas de cancelar por el titular.
		dejudus de cancelai poi el titulai.
		5. Informar a la sociedad titular que mediante Auto
		PARV No.057 del 04 de febrero de 2020, notificado por
		estado jurídico 014 del 05 de febrero de 2020, le fue
		requerido bajo apremio de multa para que allegue
		modificación de la respectiva Licencia Ambiental,
		teniendo en cuenta la modificación al Programa de
		Trabajos y Obras (PTO), ya que se proyectaron algunas
		actividades y/o variables técnicas que generarán
		impactos ambientales adicionales identificados y
EL 24 DE IUNIO DE 2020		impactos ambientales adicionales identificados y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 151 de 154

ESTADOS Página 151 de 154

_		<del></del>	
			contemplados dentro del instrumento ambiental
			otorgado por la Corporación Autónoma Regional de La
			Guajira "CORPOGUAJIRA" (Resolución No. 03034 del 22
			de diciembre de 2010, modificada a través de la
			Resolución No. 1848 del 19 de noviembre de 2013) en
			los términos en los que se ha viabilizado la modificación
			al citado plan minero, los cuales deben de estar acorde
			con los términos del instrumento ambiental, de
			conformidad con las recomendaciones descritas en el
			numeral 4 del Concepto Técnico No. 064 del 31 de Enero
			de 2020, que a la fecha persiste dicho incumplimiento,
			por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo
			separado se pronunciará frente a las sanciones a que
			haya lugar.
			6. Informar que mediante Resolución GSC-ZC 252 del 06
			de noviembre de 2014, a través de la cual se impuso una
			multa a la sociedad titular, le fue requerido bajo causal
			de caducidad presentar el Formato Básico Semestral
			2010, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por
			lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo
			separado se pronunciará frente a las sanciones a que
			haya lugar.
			7. Informar que mediante Auto PARV N° 1398 del 15 de
			septiembre de 2014, notificado por estado jurídico 064
			de 16 de septiembre de 2014, le fue requerido bajo
			apremio de multa presentar el Formato Básico
			Semestral 2014.Teniendo en cuenta que a la fecha
			persiste dicho incumplimiento y de conformidad con lo
			establecido en el articulo 52 del CPACA que establece
			que la sanción decretada en un acto administrativo
			prescribirá transcurridos 5 años contados a partir de la
			fecha de la ejecutoria, por lo que podemos concluir que
			ya ha prescrito la sanción por el incumplimiento al
	EL 24 DE IUNIO DE 2020	l .	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 152 de 154

	requerimiento del FBM Semestral 2014 realizado en Auto antes mencionado, se hace necesario requerir nuevamente la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2014.
	8. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 1241 del 30 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico 063 de 04 de noviembre de 2015, le fue requerido bajo apremio de multa presentar el Formato Básico Anual 2014 y el Formato Básico Semestral 2015, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	9. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 623 del 14 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 035 de 18 de septiembre de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa para que allegue de manera física los Formatos Básico Minero semestral y Anual 2015, este último con su plano de labores y diligenciar de manera electrónica en la herramienta del SI minero el Formato Básico Minero Anual 2016 con su plano de labores que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	10. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 174 del 01 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 007 de 04 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa presentar las correcciones del Formato Básico Anual 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la



#### **ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** 

**GRUPOS DE INTERES** Página 153 de 154 **ESTADOS** 

<u> </u>	T T	 Ta to della agreement della
		Autoridad Minera en acto administrativo separado se
		pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
		11. Informar que mediante Auto PARV N° 174 del 01 de
		·
		febrero de 2019, notificado por estado jurídico 007 de
		04 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de
		multa presentar las correcciones del Formato Básico
		Semestral 2018, que a la fecha persiste dicho
		incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en
		acto administrativo separado se pronunciará frente a las
		sanciones a que haya lugar.
		12 Informed a la casiadad titular ava masticuta Avta
		12. Informar a la sociedad titular que mediante Auto
		PARV N° 583 del 28 de junio de 2019, notificado por
		estado jurídico 046 del 03 de julio de 2019, le fue
		requerido bajo apremio de multa , actualizar y
		mantener en esas condiciones el plano de riesgos de la
		Cantera e instale señalización de tipo informativa y
		preventiva en las vías internas del frente de explotación
		intervenido para la extracción de mineral de recebo
		(dirección, límite de velocidad, pendiente, etc.), que a la
		fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la
		Autoridad Minera en acto administrativo separado se
		pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
		12 Informar al titular minoro que a través de la
		13. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
		·
		Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato
		Básico Minero, y así mismo estableció que para la
		vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente
		hasta tanto se implemente el Sistema Integral de
		Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el
		1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la
		presentación de los FBM de vigencias anteriores a la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 154 de 154

ESTADOS

	2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
	14. Informar a la sociedad titular que la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101001516 emitido por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$77.500.224), estuvo vigente hasta el 07 de marzo de 2019, al haber expirado su vigencia, no será objeto de pronunciamiento jurídico.
	15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. <b>189 de 29 de mayo de 2020</b> .
	16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
	17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 junio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR